



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de abril de 2013
No. 72

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
TRECE POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACION DE LA
JURISPRUDENCIA NUMERO CE-12 DE LA CUARTA EPOCA.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
TRECE, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LA
JURISPRUDENCIA NUMERO 168, CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA EPOCA.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA
INTEGRACION DE LAS JURISPRUDENCIAS NUMEROS CE-3, CE-
4, CE-5, CE-6, CE-7 DE LA CUARTA EPOCA.

AVISOS JUDICIALES: 063-CI, 395-AI, 1544, 206-BI, 1413, 1426, 1420,
1583, 225-BI, 1583, 1568, 402-AI, 1591, 1588, 1595, 1592, 1570, 1553,
1548, 1549, 1550, 1552, 205-BI, 1331, 1663, 1664, 1564, 1688, 1622,
440-AI y 1646.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1607, 1598, 1615, 1613,
1612, 242-BI, 1599, 1620, 1619, 224-BI, 406-AI, 331-AI y 1657.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 217, 218 FRACCIONES II Y III, 289 Y 292 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8, 22 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA JURISPRUDENCIA NÚMERO CE-12 DE LA CUARTA ÉPOCA.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 201 del Código Adjetivo Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias que se presenten entre las autoridades estatales y municipales y sus organismos auxiliares y los particulares.

Que al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le corresponde aprobar la integración de la Jurisprudencia del Tribunal.

Que durante su existencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha integrado su Jurisprudencia, la cual se divide en cuatro épocas, la primera que comprende del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, la segunda del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de junio de dos mil dos, la tercera del dieciocho de junio de dos mil dos al veintinueve de enero de dos mil nueve y la cuarta del veintinueve de enero de dos mil nueve a la fecha.

Que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

Que en mérito de lo expuesto, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO CE-12 DE LA CUARTA ÉPOCA

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

CUARTA ÉPOCA

JURISPRUDENCIA CE-12

INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. CUANDO SE DECLARA, DEBE ORDENARSE LA REMISIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. Es cierto que el artículo 267 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, refiere que el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es improcedente cuando los actos impugnados no sean de la competencia de este Tribunal, por lo que a través de la jurisprudencia número 168 de este Órgano de Impartición de Justicia, se determinó que ante la declaratoria de incompetencia en razón de la materia no procedía la remisión del asunto a la autoridad competente, lo que ocasionaba el desechamiento de la demanda o su declaratoria de sobreseimiento del juicio, dependiendo del momento en que se detectara la causal de improcedencia, sin ordenar la remisión del asunto a la autoridad que se estimase competente para tal decisión. No obstante lo anterior, de la interpretación sistemática a los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales en que México haya sido parte, que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y el derecho de toda persona de acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, para plantear sus pretensiones, con el objeto de que mediante la substanciación del procedimiento donde se respeten ciertas formalidades, se emitan las resoluciones que resuelvan las cuestiones planteadas y en su caso, se ejecute la decisión, por lo que no es dable supeditar el acceso a los tribunales a condición o requisito alguno de carácter formal, porque se debe evitar que sean los propios tribunales quienes impidan al gobernado obtener acceso a la justicia, a fin de garantizar y respetar los derechos humanos de audiencia, tutela jurisdiccional y acceso a la justicia, conforme a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretarse la norma 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente. Es por ello que cuando se presente ante este Organismo Jurisdiccional alguna demanda que no sea de su competencia por razón de la materia, la Sala Regional o Sección de la Sala Superior del conocimiento deberá remitir los autos a la autoridad competente.

Recurso de Revisión número 85/2012.- Resuelto en Sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de nueve de agosto de dos mil doce, por unanimidad de votos.

Recurso de Revisión número 893/2011.- Resuelto en Sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de dieciséis de noviembre del año dos mil doce, por unanimidad de votos.

Recurso de Revisión número 1138/2012.- Resuelto en Sesión de la Tercera Sección de la Sala Superior de catorce de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos.

ÚNICO.- La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO**

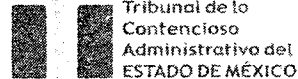
**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 168, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ÉPOCA.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias que se presenten entre las autoridades estatales y municipales y sus organismos auxiliares y los particulares.

Que al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le corresponde aprobar la integración de la jurisprudencia del Tribunal.

Que en términos del segundo párrafo del artículo 289 del Código Procedimental, para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Que de igual forma corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 217, 218 fracciones II y III y 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 168, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ÉPOCA

PRIMERO.- Se deja sin efectos la vigencia de la jurisprudencia número 168 correspondiente a la primera época, en virtud de que con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, ha sido aprobada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, la diversa Jurisprudencia de la Cuarta Época número 12, interpretando a los artículos 1º, 14 y 17 Constitucionales y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 267 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en el sentido de que cuando se presente ante este órgano jurisdiccional alguna demanda que no sea de su competencia, la sala regional o sección de la Sala Superior del conocimiento deberá remitir los autos a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior y de las salas regionales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

PLENO DE LA SALA SUPERIOR

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

DOCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS CE-1 Y CE-2 DE LA CUARTA ÉPOCA.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" número 109 sección primera, de fecha seis de diciembre de dos mil doce.

En la página cuatro, **JURISPRUDENCIA CE-2**, renglón cuatro, párrafo primero:

Dice:

INVESTIGACIÓN. El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Debe decir:

INVESTIGACIÓN. El artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS CE-3, CE-4, CE-5, CE-6 Y CE-7 DE LA CUARTA ÉPOCA.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" número 109 sección segunda, de fecha seis de diciembre de dos mil doce.

En la página tres, **JURISPRUDENCIA CE-3**, párrafo cuatro:

Dice:

Recurso de Revisión número 896/2012.- Resuelto en sesión de la Tercera Sección de la Sala Superior de 27 de septiembre de 2012, por unanimidad de votos.

Debe decir:

Recurso de Revisión número 806/2012.- Resuelto en sesión de la Tercera Sección de la Sala Superior de 27 de septiembre de 2012, por unanimidad de votos.

A T E N T A M E N T E
EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VELANDIA RODRIGUEZ LIBIA YAZMITH HOY SANCHEZ GUTIERREZ REBECA, contra CONSORCIO GLF EMPRESARIAL S.A. DE C.V., expediente 637/2009, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señaló las trece horas del veintiuno de mayo del dos mil trece, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble embargado ubicado en: lote 1-A (uno guión-A), resultante de la relotificación de la manzana 18, del Parque Industrial Atlacomulco, ubicado en Atlacomulco, Distrito de El Oro, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$32,800,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal el precio de avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en los estrados del Juzgado donde se radique el exhorto y en el periódico de mayor circulación de esa entidad.-México D.F., a 19 de marzo del 2013.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

063-C1.-11, 17 y 23 abril.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado José Luis Castillo Sandoval, dictó unos autos que a la letra dice: Y en cumplimiento a lo ordenado auto (s) de fecha catorce de febrero del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HOOD GONZALEZ MARIA ISABEL en contra de MARIA DEL PILAR GUZMAN AYALA, con número de expediente 658/2005, y se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento de interés social, marcado con el número ciento tres del edificio "B", condominio Nogal constituido sobre el lote número 16 (dieciséis), resultante de la subdivisión de la fracción "C" del predio denominado "Cerro San Rafael", conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y coindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, y en el periódico "La Crónica de Hoy", para que en auxilio de este Juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares de costumbre, en la puerta del Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica.

395-A1.-5 y 17 abril.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 650/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AGUSTINA LUCIA GALLEGOS VARGAS, en contra de ABRAHAM ARISTA PEREZ y WENCESLAO DIONICIO BELLO, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto dictado en fecha doce de marzo del año dos mil trece, señaló las diez horas del día treinta de abril del año dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los cuatro bienes inmuebles embargados en autos, los cuales a continuación se describen: 1.- Inmueble ubicado en idioma otomí "Ishi", ubicado en San Jerónimo, Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, México, que mide y linda: al norte: 71.20 mts. con Río Chiquito, al sur: 58.00 mts. con Abraham Arista Pérez, al oriente: 53.00 mts. con Alejandro Medina Rangel, al poniente: 67.00 mts. con Abraham Arista Pérez, con una superficie aproximada de: 3,876.00 metros cuadrados, (Clave catastral 1080380160), antecedentes: libro primero, sección primera, partida número 651-653, del volumen 44, de fecha 15 de agosto de 1994, a nombre de ABRAHAM ARISTA PEREZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Inmueble ubicado en domicilio conocido de San Sebastián Chico en el paraje denominado en idioma otomí "Danido", Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, México, mismo que mide y linda, al norte: 170.00 mts. con Catalina Hernández Vera, al sur: 170.00 mts. con Santiago de la Cruz Salgado, al oriente: 26.50 mts. con Abraham Arista Pérez, al poniente: 32.00 mts. con un caño, con una superficie aproximada de: 4,972.00 (Clave catastral 1081080148). Antecedentes: libro primero, sección primera, partida número 69, del volumen 45, de fecha 27 de octubre de 1994, a nombre de ABRAHAM ARISTA PEREZ, el cual fue valuado en la cantidad de: \$68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Inmueble ubicado en domicilio conocido en San Sebastián Chico en el paraje denominado en idioma otomí "Mothe", Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, México, que mide y linda, al norte: 52.00 mts. con Jesús Camacho, al sur: 71.00 mts. con Abraham Arista Pérez, al oriente: 4.1.61.30 mts. 17.00 mts. 50.00 mts. 37.70 mts. con Alberto de la Cruz, al poniente: 190.00 mts. con Abraham Arista Pérez. Superficie aproximada de: 10,947 metros cuadrados. (Clave catastral 1081080148), antecedentes: libro primero, sección primera, partida número 419-22, del volumen 50, de fecha 06 de agosto de 1999, a nombre de ABRAHAM ARISTA PEREZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). 4.- Inmueble denominado "Danido", ubicado en el domicilio conocido en San Sebastián Chico, Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, México, que mide y linda: al norte: 50.00 mts. con barranca, al sur: 50.00 mts. con Esteban García, al oriente: 60.00 mts. con caño de agua, al poniente: 48.00 mts. con Tomás de la Cruz, con una superficie aproximada de 2,700.00 metros cuadrados. (Clave catastral: 1080380160). Antecedentes: libro primero, sección primera, partida número 387-23, del volumen 50, de fecha 16 de julio de 1999, a nombre de ABRAHAM ARISTA PEREZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciando su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, mediando cuando menos siete días entre la última publicación del edicto ordenado y la fecha señalada para la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad que se asigna a cada uno de los inmuebles por ser en la que fueron valuados, convóquese a postores para esta almoneda.

Valle de Bravo, México, a veinte de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1544.-5, 11 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ANGEL ACORDAGOYTIA MUÑOZ:

RAFAEL DE JESUS SANTA ANA ROSELL y JOSE ANTONIO SANTA ANA MAYORGA, en su carácter de apoderados de la empresa CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovieron bajo el número de expediente 527/2010, del Juicio Ordinario Civil, y en ejercicio de la acción real reivindicatoria así como la nulidad del contrato de compraventa celebrado por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, como compradora con CONSORCIO INMOBILIARIO TULTITLAN S.A. DE C.V., demandando a Municipio de Tultitlán, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Secretario del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, así como del Notario Público 115 del Estado de México, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, Consorcio Inmobiliario Tultitlán S.A. de C.V., asimismo el CP. Marco Antonio Calzada Arroyo, Profesor Efrén Salas Yáñez y Lic. Luis Rodolfo Díaz Godínez, promovieron en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, México, reconviene: A). La nulidad absoluta de la escritura pública número 66,957 que contiene el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebran JORGE ALDANA LOPEZ como vendedor y como comprador CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. B). Del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, la nulidad del instrumento notarial 76,957. C). Del señor Jorge Aldana López la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, celebrado por Ing. Angel Acordagoytia Muñoz, como vendedor y Jorge Aldana López como comprador, solicitando se requiera a Jorge Aldana López para que exhiba el original del los contratos y se pongan a la vista de el Ing. Angel Acordagoytia Muñoz y Francisco Javier Olazabal y Echandia. D). Del Notario Público Número 50 del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, la nulidad del instrumento notarial 86,065 en el que quedó protocolizada la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil tres del Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por Jorge Aldana López, en contra de Francisco Javier Olazabal y Echandia y Angel Acordagoytia Muñoz, bajo el expediente 363/2003; E). Del Instituto de la Función Registral en Cuautitlán, Estado de México, la cancelación de la inscripción de la escritura 86,065, la nulidad del contrato celebrado entre el señor Jorge Aldana López, como vendedor y Constructora y Promotora Tultepec, S.A. de C.V., como comprador, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil tres del expediente 363/2003, con respecto a las siguientes prestaciones: 1. La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta, presuntamente celebrado entre Angel Acordagoytia Muñoz como vendedor y Jorge Aldana López como comprador, requiriéndose a Jorge Aldana López para que exhiba el original de dicho contrato y se ponga a la vista de Angel Acordagoytia Muñoz, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; 2. La nulidad del juicio concluido 363/2003; 3. Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la inscripción de la escritura 86065.

Asimismo en los hechos menciona: 1. En escritura 11210 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro el Licenciado Jesús Córdova Gálvez Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, adquirió la Fracción Uno resultante de la subdivisión de la parcela denominada "La Providencia" que a su vez constituyó una de las cuatro parcelas en que se fraccionó la Finca Rústica conocida como Hacienda de Santa María Guadalupe los Portales, ubicada en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, la cuál se adquirió mediante compraventa celebrada con Consorcio Inmobiliario

Tultitlán, S.A. de C.V., lo que acredita con la citada escritura a nombre del Municipio de Tultitlán. 2. Desde el veintiséis de mayo de dos mil cuatro se entregó la posesión jurídica y material de dicho inmueble, la cual ha ejercido el Municipio de Tultitlán. 3. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve se notificó al Municipio de Tultitlán en el amparo 193/2009 del Juzgado Séptimo de Distrito en Naucalpan de Juárez México, señalando como acto reclamado la invasión y ejecución del terreno que dicen es de su propiedad denominado "Potrero de Guadalupe", teniendo como base de dicha demanda que Constructora y Promotora Tultepec, S.A. de C.V., de que es propietaria de dicho inmueble pretendiendo acreditarlo con la escritura 66957 cuya nulidad hoy se reclama, ya que como lo refiero el Municipio de Tultitlán es propietario de un predio mayor dentro de cuyo perímetro se ubica la fracción cuya propiedad ostenta dicha empresa. 4. Derivado de la notificación a nuestra representada del amparo, nos avocamos a la búsqueda del origen de la escritura pública mediante la cual se detenta propietaria dicha constructora, dándonos cuenta que el origen de esa propiedad es la supuesta venta que hizo Jorge Aldana López, quien la había tenido por el Juicio de usucapión del expediente 363/2003 el cual es objeto de la nulidad, donde su documento fundatorio fue un contrato de compraventa de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. 5. Mediante escritura 11210 del veintiséis de mayo de 2004 se demuestra que el Municipio de Tultitlán, adquirió la Fracción Uno resultante de la subdivisión de la parcela "La Providencia", la cuál se adquirió mediante compraventa celebrada con la constructora en comento y que se trata del mismo inmueble, sólo que los demandados dolosamente modificaron las medidas y así creer que se trataba de un predio diferente. 6. El juicio motivo de la nulidad es fraudulento porque dicho juicio se tramitó en base al contrato privado que no es de fecha cierta, supuestamente de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, contrato del cual se estableció que era motivo de compraventa "un terreno de cultivo denominado "Potrero de Guadalupe" ubicado en los límites del Municipio de Tultitlán", asimismo el segundo elemento donde se desprende lo fraudulento del juicio lo encontramos en el certificado de inscripción que se exhibido como requisito de la demanda de usucapión, certificado de 29 de octubre de 2002, donde dice que el predio se encuentra inscrito a favor de Francisco Javier Olazabal y Echandia, inscrito mediante compraventa, procediendo a emplazar de manera fraudulenta a dicho demandado, en virtud que éste nunca tuvo conocimiento de la demanda, pero lo más grave, es que el señor Francisco Javier Olazabal y Echandia vendió el predio descrito en el certificado exhibido en el Juicio fraudulento en 1971 quien adquiere para sí la parcela "La Providencia"; en tercer lugar el artículo 5.140 del Código Civil establece que la usucapión de bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad; en cuarto lugar el Juicio 363/2003 del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, para comprobar que dicho Juicio también resulta fraudulento dado que Francisco Javier Olazabal y Echandia nunca tuvo conocimiento del mismo, y en quinto lugar el juicio de cuya nulidad se pide es nulo porque el señor Francisco Javier Olazabal y Echandia no esta procesalmente legitimado para ser demandado en dicho juicio, dado que en esa fecha ya no tenía ningún derecho vigente inscrito en el Registro Público, en el año dos mil tres, porque los derechos sobre el predio que se describe fue allegado al juicio, los perdió por venta que hizo en el año de mil novecientos setenta y uno. 7. Del contenido del supuesto contrato exhibido por Jorge Aldana López del expediente 363/2003 el cual lo adquiere supuestamente por compraventa privada realizada con Angel Acordagoytia Muñoz en fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres con medidas distintas a las del predio propiedad de nuestra representada. 8. Como se desprende del análisis de cada uno de los documentos que se exhiben, el demandado Jorge Aldana López, simuló un acto que en realidad no había acontecido, en perjuicio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, pero el señor Angel Acordagoytia Muñoz jamás celebró contrato de compraventa con el demandado Jorge Aldana López,

luego entonces se está ante un acto inexistente porque Jorge Aldana López realizó un acto jurídico simulado consistente en una supuesta venta que había celebrado con Angel Acordagoytia Muñoz, para que a su vez celebrara el contrato con la Constructora multicitada. 9. La acción de nulidad de juicio concluido que instituyó contra los codemandados para su legal procedencia compromete a acreditarse que el hecho en que funda el acto fraudulento y que le cause perjuicio la resolución. 10. Por escritura pública número 11,210 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Córdova Gálvez titular de la Notaría Ciento Quince del Estado de México, adquirió el Municipio de Tultitlán por compraventa la fracción de terreno en comento documental mediante la cual acreditamos el interés jurídico con el que nos ostentamos, y por ende causa perjuicio directo a mi representada al H. Ayuntamiento de Tultitlán, México. 11. Como ha quedado manifestado en los hechos que anteceden el juicio del cual se reclama su nulidad fue instaurado y seguido mediante una serie de hechos en falta de verdad y simulación, para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interesa.

Se hace del conocimiento el auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil doce (2012).

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a Rafael de Jesús Santa Ana Rosell, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos de los cuales se advierte que se han realizado las diligencias tendientes para emplazar al demandado Angel Acordagoytia Muñoz, en el domicilios que se ha señalado en autos, sin haberse logrado su emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil diez (2010), para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico Rapsoda, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se hace de su conocimiento que el auto que admite la demanda reconvenzional lo es de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez. Dado a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.

Auto que lo ordena: ocho de noviembre de dos mil doce, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica.

206-B1.-26 marzo, 8 y 17 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

AL CODEMANDADO PABLO GARCIA GARCIA.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 216/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE AGAPITO GONZALEZ URRUTIA en contra de LA SUCESION HEREDITARIA DE MARIA GONZALEZ GONZALEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARIA MARTHA ROSAS GONZALEZ, así como a PABLO GARCIA GARCIA, MARGARITA CONCEPCION GARCIA

GARCIA y EDUARDO KLEYFF MENACHE, se ordenó mediante auto de fecha trece de marzo del año dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplazara al codemandado PABLO GARCIA GARCIA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete el siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demandan las siguientes prestaciones: A).- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE EN FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1993 CELEBRARON MARIA GONZALEZ GONZALEZ COMO VENDEDORA Y PABLO GARCIA GARCIA, MARGARITA CONCEPCION GARCIA Y EDUARDO KLEYFF MENACHE COMO COMPRADORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE TOLUCA Y ANDRES QUINTANA ROO, ACTUALMENTE ANDRES QUINTANA ROO NORTE NUMERO 408, 410 Y 412 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN VIRTUD DE QUE LA VENDEDORA CITADA, EN LA FECHA DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, CARECIA DE FACULTADES PARA VENDER, YA QUE NO TENIA DERECHO A TRANSMITIR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN MENCIÓN, QUE DOLOSAMENTE TRANSMITIO A LOS COMPRADORES; B).- LA ACCION DE NULIDAD QUE SE EJERCITA, SE APOYA EN EL HECHO DE QUE MARIA GONZALEZ GONZALEZ VENDIO EL INMUEBLE QUE DOLOSAMENTE ADQUIRIO MEDIANTE UN JUICIO DE USUCAPION, QUE POSTERIORMENTE FUE DECLARADO NULO POR SENTENCIA QUE DICTO EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, EN EL EXPEDIENTE 1095/88, POR LO QUE LA COMPRAVENTA QUE REALIZARON LOS DEMANDADOS ESTA AFECTADA DE NULIDAD ABSOLUTA; C).- LA DEVOLUCION DEL INMUEBLE CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS; D).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAN OCASIONADO A LA SUCESION QUE REPRESENTA LA PARTE ACTORA, A QUIEN LOS DEMANDADOS HAN PRIVADO PARA QUE OBTENGA LAS RENTAS Y FRUTOS QUE PRODUCE EL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, Y LOS DETERIOROS MATERIALES QUE HA SUFRIDO EL MISMO; E).- DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 11, ACTUALMENTE NUMERO 67, SE DEMANDA LA CANCELACION DEL PROTOCOLO Y DEL ASIEN TO REGISTRAL NUMERO DE ACTA 7026, VOLUMEN 238, AÑO 1993, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NUMERO 966, VOLUMEN 351, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 4 DE MARZO DE 1994; Y F).- DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, POR LOS MOTIVOS Y CAUSAS QUE INDICA EN LOS HECHOS DE SU ESCRITO DE DEMANDA. Por lo que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el CODEMANDADO PABLO GARCIA GARCIA, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría.-Toluca, México a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo del dos mil trece.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1413.-26 marzo, 8 y 17 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

ANASTACIO JUAN VELAZQUEZ OROZCO.

SE LES HACE SABER:

Que en el expediente 464/12, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FERNANDO PEREZ REYNOSO, contra COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE

LA TIERRA (CORETT), DELEGACION ESTADO DE MEXICO, SUBDELEGACION REGIONAL TOLUCA y OTROS, el Juez de los autos ordenó mediante auto del once de febrero de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ANASTACIO JUAN VELAZQUEZ OROZCO, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial de rectificación de orientaciones, medidas y superficie del inmueble ubicado en la calle de San Pablo Guelatao Doscientos, Colonia Nueva Santa María de Toluca, Estado de México, por errores de origen en la escrituración correspondiente a favor del actora. B). Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de escritura aclaratoria por parte de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), donde se consignen las medidas, orientaciones y superficie correctas respecto del inmueble de la parte actora, cuya ubicación ha quedado precisada en la prestación anterior. C). Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; por los motivos y causas que indica en los hechos de su escrito de demanda. Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 de la Ley antes mencionada. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Toluca, México, a veinte de marzo de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo de dos mil trece.-Segundo Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1426.-26 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM: 51/2013.

ACTOR: DONATO SANTANA GONZALEZ.

DEMANDADA: KAMLE MERHI VIUDA DE M.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: KAMLE MERHI VIUDA DE M.

EL C. DONATO SANTA GONZALEZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y Firma de Escritura, de KAMLE MERHI VIUDA DE M., respecto del contrato de compraventa de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho, respecto del bien inmueble ubicado en la privada de El Caño sin número, lote 5, Colonia El Arbol Guadalupe Victoria perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 22.35 metros con Omar Mucharrafille M.; al sur: 22.35 metros con Juan Villanueva; al oriente: 7.90 metros con Fortino Villanueva; al poniente: 7.90 metros con privada El Caño. Con una superficie de 173.80 metros cuadrados, en la forma prevista por la Ley, ante Notario Público que en su momento procesal oportuno designare. La declaración Judicial de Otorgamiento y Firma de Escritura que se sirva Usted firmar, respecto del contrato de compraventa de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho, descrito en la prestación que antecede y que realicé su Señoría solo para el efecto de que la demandada, se niegue a otorgarla o derive en rebeldía respecto de la instaurada en su contra.

Manifestando que en fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito C. DONATO SANTANA

GONZALEZ, en calidad de comprador celebré contrato de compraventa con la C. KAMLE MERHI VIUDA DE M., en calidad de vendedora respecto del inmueble citado en líneas precedentes.

La demandada, declaro dentro del contrato base de la acción, ser propietaria del bien inmueble materia de la presente litis, y por otra parte declare estar conforme en adquirir el bien inmueble ya descrito. Toda vez que me cerciore que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el asiento número 507, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de enero del año de 1994.

En el citado contrato de compraventa las partes de forma voluntaria estipulamos dieciséis cláusulas, entre las cuales en la cláusula tercera se convino que el precio del bien inmueble materia de la presente litis, se me vendía sería la cantidad de SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

En la cláusula quinta se estipulo que en acto de la firma del contrato de compraventa le entregue a la demandada, la cantidad total pactada como precio de la operación, quedando liquidada la misma, toda vez que la promovente fue hecha de contado, en ese sentido las partes no convenimos ningún tipo de pago e interés que tuviera que hacer con posterioridad, con lo que desde ese momento la demandada me entregó la posesión física, material y jurídica del bien inmueble materia de la presente litis en mi calidad de propietario.

Se siguió estipulando en la cláusula octava lo siguiente.- El vendedor se compromete a que tan pronto se realice el último pago de los estipulados en este contrato en extender escritura lisa y llana de venta a favor del adquirente haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación urbanizado y adquirente no podrá exigir indemnización alguna por este concepto.

Cabe poner del conocimiento de su Señoría que en mi calidad de propietario he venido pagando todos los impuestos que por Ley me corresponde realizar sobre el bien inmueble materia de la presente litis.

Toda vez que dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el contrato base de la presente acción es que la demandada, esta obligada a otorgar y firmar la escritura correspondiente al bien inmueble materia de la litis a mi favor ante Notario Público que previamente designe, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que en fecha siete de junio del año dos mil doce, me constituí en el domicilio de la demandada a efecto de solicitar la acción que ahora demando, encontrándome con la novedad de que la C. KAMLE MERHI VIUDA DE M., ya no vive actualmente en el domicilio que he citado al rubro y que fue el último que le conocí, y aunque me he dado a la tarea de investigar para localizarla hasta la fecha no la he encontrado.

Se hace saber a KAMLE MERHI VIUDA DE M., quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: trece de marzo del año dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1420.-26 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 770/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre reconocimiento de servidumbre de paso, promovido por ALICIA GARCIA GUADARRAMA, en contra de ESTHER GARCIA GUADARRAMA, ESTELA GARCIA GUADARRAMA y CONCEPCION GARCIA GUADARRAMA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del veintidós de marzo del dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ESTHER GARCIA GUADARRAMA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- El reconocimiento confirmación legal de la servidumbre de paso aparente en el predio ubicado en la calle 16 de Septiembre número 102, Colonia Centro, del Municipio de Amanalco, Estado de México. B).- La demolición del baño que construyera ESTELA GARCIA GUADARRAMA, sobre el área de servidumbre de paso en el domicilio, ubicado en la calle 16 de Septiembre número 102, Colonia Centro, del Municipio de Amanalco, Estado de México. C).- La demolición de la banca que construyera CONCEPCION GARCIA GUADARRAMA, sobre el área de servidumbre de paso en el domicilio, ubicado en la calle 16 de Septiembre número 102, Colonia Centro, del Municipio de Amanalco, Estado de México. D).- La abstención de los demandados de realizar actos impeditivos al paso de peatones y/o vehicular al predio de su propiedad por a franja de 3.35 metros de ancho y 21.25 metros de largo de la servidumbre de paso que quedó bien construida al momento de tomar en posesión su propiedad. E).- El pago de gastos y costas del presente juicio. HECHOS: 1.- Es propietaria del inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre número 102 sin número interior, en el Municipio de Amanalco, Estado de México, inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con su señor padre EULOGIO GARCIA PEÑA, en fecha 14 de abril de 1998, desde esa fecha tengo en posesión el citado inmueble. 2.- El veintidós de noviembre del año dos mil, el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, Lic. Ismael Velasco González, declaró procedente la inmatriculación del inmueble referido en el hecho anterior, quedado inscrito bajo el asiento número 230 621, volumen 52, del libro primero, sección primera, de fecha 6 de diciembre del 2000. 3.- En las copias del trámite de inmatriculación, obra copia certificada que emitiera el Oficial Conciliador Licenciado Gabriel Valdés Rodríguez y el Síndico Procurador Profesor Emilio Chiquillo Lucas de Amanalco, Estado de México, a petición de mi señor padre Eulogio García Peña, de fecha 14 de abril del año de 1998, donde queda perfectamente establecido la servidumbre de paso del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 102, en el Municipio de Amanalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.35 metros Col. calle 16 de Septiembre, al sur: 3.35 metros, Col. Esther García Guadarrama; al oriente: 21.25 metros Col. Esthela García Guadarrama, al poniente: 21.25 metros Col. Concepción García Guadarrama y Alicia García Guadarrama. 4.- Las demandadas ESTHER GARCIA GUADARRAMA, ESTELA GARCIA GUADARRAMA y CONCEPCION GARCIA GUADARRAMA, han realizando actos de perturbación en el inmueble destinado para servidumbre de paso, como la colocación de una reja. Por su parte la demandada ESTELA GARCIA GUADARRAMA, construyó un baño en la entrada de la servidumbre de paso atrás del zaguán en el mes de febrero del año dos mil diez, ocasionando con ello la cancelación de la toma de agua potable. Y la demandada CONCEPCION

GARCIA GUADARRAMA, construyó una banca de cemento en el año dos mil cinco, colocada a la altura de su propiedad aproximadamente a tres metros contados a partir del zaguán, por lo que dichas obras han sido realizadas sobre la servidumbre de paso.

Se dejan a disposición de ESTHER GARCIA GUADARRAMA, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial.-Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de marzo de 2013.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1580.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

HUMBERTO LEMBO REYNOSO y CONCEPCION RODRIGUEZ BUENDIA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se les hace saber que REYNALDO GUADALUPE CRESPO CARIÑO, le demanda en el expediente número 233/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número Uno, de la manzana 30 B, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya superficie total de doscientos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.80 metros con calle Cama de Piedra; al sur: 16.95 metros con lote dos; al oriente: 11.85 metros con calle Golondrinas y al poniente: 11.90 metros con lote 48.

La parte actora manifiesta que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es el contrato de compraventa privado celebrado en fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), fecha desde tiene en posesión real y material del inmueble materia de la litis, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del inmueble materia del juicio, por lo que se ostenta como única y legítima dueña y lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio en el mismo, ya que ha realizado mejoras con dinero de su propio peculio y ha pagado los impuestos del mismo y habita el domicilio en compañía de su familia.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, bajo los siguientes datos registrales: partida 463, volumen 115, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 23 de febrero de 1980, a nombre de HUMBERTO LEMBO REYNOSO.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha ocho de marzo del dos mil trece, se ordenó emplazarle por este medio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, el quince de marzo del dos mil trece.- Fecha de acuerdo: quince de marzo del dos mil trece.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica. 225-B1.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: NORBERTO AVILES AGUILERA e IMELDA CARABES ALFARO.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 206/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de Juicio concluido por fraudulento), promovido por EFRAIN VENTURA BRAVO, en contra de GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA, NORBERTO AVILES AGUILERA e IMELDA CARABES ALFARO, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A). Que por sentencia esta autoridad jurisdiccional, declare procedente la Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, y como efecto jurídico la invalidez de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, pronunciada por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, derivada del Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por la actora GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA vs, NORBERTO AVILES AGUILERA e IMELDA CARABES ALFARO, expediente 821/2009, respecto del bien inmueble ubicado en casa número 24, de la calle Río Guadiana, manzana 813, lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aludiendo que el citado inmueble es propiedad del suscrito. B). Del Titular Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México que por mandato judicial ordene su Señoría, como efecto jurídico de la invalidez de la sentencia definitiva antes mencionada, materia de este proceso judicial. 1.- La CANCELACION TOTAL DE LA PARTIDA 239 VOLUMEN 1878 LIBRO 1º SECCION 1ª DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2011, INSCRITO A FAVOR DE GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7, MANZANA 813, SECCION RIOS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. 2.- Deje subsistente el antecedente registral asentado en el Registro Público de la Propiedad hoy, Instituto de la Función Registral BAJO LA PARTIDA NUMERO 263, VOLUMEN 559, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, partida que contiene la inscripción de la escritura pública número 13838, trece mil ochocientos treinta y ocho, Volumen 238, doscientos treinta y ocho, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, que refleja el acto jurídico celebrado entre la C. Imelda Carabes Alfaro, Banco Mexicano Somex como fiduciario y por instrucciones de "INCOBUSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por ser este antecedente que aparece de forma natural y originaria en la citada partida, Volumen, Libro y Sección. C). Del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, por sentencia judicial ordene su Señoría al Fedatario Público por ser el titular de la Notaría Pública Número 142, (ciento cuarenta y dos). 1.- La CANCELACION del Protocolo cuyos datos precisos son el Instrumento Notarial Número 7610, (siete mil seiscientos diez), Folio 105 (ciento cinco), Volumen 250 (doscientos cincuenta), de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, que realizó derivado de la sentencia definitiva antes mencionada, esto como causa de la Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento y efecto jurídico de la invalidez, de la citada sentencia. Solicitando de su Señoría se llame a juicio al Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, esto obedece para la debida integración, de la figura jurídica del litis consorcio pasivo necesario, al quedar vinculada su conducta de forma directa con

el desarrollo procesal del presente Juicio y por las consecuencias jurídicas que deje sin efectos la antes citada. D). De la señora GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA. 1.- El pago por reparación de los daños y perjuicios que me ha causado y me sigue causando, con motivo del Juicio de (USUCAPION). Precizando el domicilio de la codemandada Gloria María Ochoa Ortega, para su debido emplazamiento, en calle Iztacalco Manzana 145, Lote Número 37-A, Colonia La Florida Ciudad Azteca, Código Postal 55120, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. E). Del señor Rubén Zaragoza Soto, no se reclama prestación alguna, ni la presente demanda se entabla en su contra debido que el juicio de (USUCAPION), sólo lo tramitó la señora Gloria María Ochoa Ortega, sin embargo si esta autoridad jurisdiccional considera necesario sea citado a este juicio, señalo como domicilio para esos efectos en calle Iztacalco Manzana 145, Lote Número 37-A, Colonia La Florida, Ciudad Azteca, Código Postal 55120, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. F). Del codemandado Norberto Avilés Aguilera. 1.- Que por actuar dolosamente en contubernio el demandado Norberto Avilés Aguilera con la señora Gloria María Ochoa Ortega, se le condene al pago por concepto de reparación del daño que ha causado desde el día que supuestamente transmitió a la señora Gloria María Ochoa Ortega, el bien inmueble que fue objeto del juicio de usucapión. Manifestando el promovente que desconozco quien sea el señor Norberto Avilés Aguilera, pero puedo deducir que la codemanda Gloria María Ochoa Ortega, inventó este nombre para que procediera el juicio de (USUCAPION), a su favor de forma fraudulenta. Indico como domicilio del señor Norberto Avilés Aguilera, para ser emplazado a juicio el ubicado en casa número 24, de la calle Río Guadiana, Manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. G).- De la C. Imelda Carabes Alfaro. 1.- Como se podrá observar una vez que se tengan las constancias certificadas del Juicio Ordinario Civil, (USUCAPION), promovido en el expediente 821/2009, no compareció a este juicio por haber sido emplazada por medio de edictos, en tal virtud únicamente solicito se le emplace al presente juicio y le pare perjuicio el efecto que cause la presente Acción de Nulidad de Juicio Concluido por proceso fraudulento. Asimismo también desconozco donde pueda ser emplazada la codemandada Imelda Carabes Alfaro, sin embargo precisó que su último domicilio que tuvo conocimiento fue la casa número 24, de la calle Río Guadiana, manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1.- Antecedente histórico jurídico del bien inmueble, donde recayó la sentencia definitiva que dicto el C. Juez Cuarto en Materia Civil de Primera Instancia, de Ecatepec de Morelos, derivada del Juicio Ordinario Civil de (USUCAPION), expediente 821/2009, causa del presente Juicio de Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento. a). Como consta de las escrituras originales, número 13838, trece mil ochocientos treinta y ocho, volumen 238, doscientos treinta y ocho, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, confeccionada por el Notario Público Número 6, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, la señora Imelda Carabes Alfaro, adquirió de Banco Mexicano Somex como fiduciario y por instrucciones de INCOBUSA, el bien inmueble identificado como casa número 24, de la calle Río Guadiana, Manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias respectivas constreñidas, en el instrumento público aludido e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, bajo la partida 263, volumen 559, libro

1º, Sección 1ª, de fecha doce de julio de 1983. b). El día (08) de febrero de 1983 la señora Imelda Carabes Alfaro, otorgó poder notarial con todas las facultades de dominio sin restricción alguna al señor Perfecto Guerrero Guerrero, incluso con facultad para poder substituir en todo parte ese mandato judicial y para revocar dichas substituciones, como expresa el mandato judicial número 4550, protocolo 120, elaborada por el Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público Número 29, actual número (66), con residencia en Ecatepec de Morelos, México, la que se exhibe en copia certificada, otorgada a favor del promovente el día uno de marzo del 2011, por el Lic. Héctor Epimaco Jaramillo Mejía, Jefe del Departamento del Archivo Histórico del Archivo General de Notarías del Estado de México. c). Posteriormente el día (26) de septiembre del año 2005, el señor Perfecto Guerrero Guerrero, ante el Notario Público Número 66, Lic. Juan José Aguilera González, realizó substitución total y sin reserva a mi favor del mandato judicial que le había otorgado la señora Imelda Carabes Alfaro, como lo demuestro con el poder notarial número 54091, Volumen 1441, en conclusión adquirí mediante este instrumento público, frente al bien inmueble facultades, de dominio sin restricción alguna. II.- Como lo demuestro con el contrato privado de compra venta de los denominados consigo mismo, el día 25 de octubre del 2005, el promovente adquirí el inmueble materia del presente juicio con la superficie medidas y colindancias, expresadas en el contrato antes citado. Siendo importante aclarar que el domicilio que refiere el contrato de compra venta de fecha 25 de octubre del año 2005, respecto del bien inmueble materia de esta litis, concuerda con el indicado en la escritura pública número (13838), circunstancia que se puede corroborar por encontrarse visible a fojas número 3 y 4 de la citada escritura pública. Por otro lado el inmueble descrito en los poderes notariales números 54091 y 4550, si bien es cierto no refieren el número de la casa, ni la sección, validamente se puede establecer que ambos poderes si fueron otorgados dando facultad a sus apoderados, respecto del bien inmueble materia de esta controversia, porque de ellos deriva el número de lote, manzana, superficie, medidas y colindancias, calle, Colonia y Municipio, hecho que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar. En efecto derivado de las facultades implícitas del mandato judicial, que por substitución total y sin reserva se otorgó a mi favor, al no encontrar impedimento legal alguno, que restringa su eficacia y efectos jurídicos, resulta ser procedente la validez del contrato de compra venta, en todo su contenido, y sus alcances legales. III.- Debo decir a esta autoridad jurisdiccional, bajo protesta de decir verdad, que sin recordar la fecha exacta mi hija, me comento que la mama de su novio, Rubén Iván Zaragoza Ochoa, por haber tenido problemas con su esposo, se habían separado y no tenían lugar donde vivir, por lo cual me pedía que le prestara el inmueble materia de este juicio, al no tener inconveniente alguno, accedí a dicha petición, posteriormente cuando los señores solucionaron sus problemas conyugales, la señora Gloria María Ochoa Ortega, personalmente me solicitó permitía que su esposo viviera con ella en la casa que les había prestado, además estaban interesados en comprarla, ante esa situación fue que formalizamos su propuesta, y como consecuencia celebramos el día dos de septiembre del año dos mil seis, contrato de Comodato. Y una vez celebrado el contrato de Comodato el suscrito Efraín Ventura Bravo, como Comodante y los señores Gloria María Ochoa Ortega y Rubén Zaragoza Soto, en su carácter de Comodatarios, como se observa del citado contrato se comprometieron a pagarme el precio que le habíamos fijado al inmueble en la fecha establecida, me informaron que para lograr la adquisición, iban a solicitar un préstamo a una Institución Bancaria, y me solicitaron les prestara todos los documentos en original y una vez que los mostrarán a la Institución Bancaria, me los devolverían, circunstancia que así aconteció. Una vez transcurrido en demasía el término fijado para que me pagaran el inmueble, y no tener respuesta de ellos, me vi en la necesidad de buscarlos para que si ya no tenían interés en comprar la casa, que la desocuparan, ante tal cuestionamiento respondieron que no les habían autorizado el préstamo requerido, pero por la situación económica difícil que atravesaban, les

permitiera seguir viviendo en la casa, pagando una renta sin formalizar por escrito contrato de arrendamiento. Así acontecieron las cosas que el día (03) de julio del 2010, celebré convenio con la señora Gloria María Ochoa Ortega firmando en ausencia de su esposo ella misma, convenio mediante el cual se comprometió a desocupar la casa a más tardar el día 15 de agosto del año 2010, vencido el plazo, se le requirió la entrega de la casa, quienes me manifestaron, que pero que ellos nunca se iban a salir, por esa razón, presenté demanda Civil de cumplimiento de convenio, juicio que por turno le tocó conocer al C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México; bajo el expediente 923/2010, seguido que fue en todas sus etapas procesales, concluyó el citado juicio con el fallo que dictó esa autoridad jurisdiccional el día 28 de junio del dos 2011, absolviendo a la demandada Gloria María Ochoa Ortega, en virtud que la firma contenida en el convenio no correspondía a la de la demandada, aún cuando efectivamente tengo plena certeza de ser ella quien plasmó su firma, ya que intencionalmente, deforme la firma, para desconocer el compromiso que había adquirido mediante el convenio referido, no conforme con lo anterior me denunció ante el Agente del Ministerio Público por el Delito de Falsificación de Documento, uso de documento falso o alterado y lo que resulte. Ahora bien, reseñando, el motivo por el cual la señora Gloria María Ochoa Ortega, se encuentra viviendo en el inmueble que es de mi propiedad y materia de esta Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, reitero que el origen de la ocupación deviene del contrato de comodato, documento que exhibí en original ante el C. Agente del Ministerio Público, Mesa Sexta, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la averiguación previa número EM/III/12545/2010, (actualmente mesa VIII). La circunstancia jurídica de haber quedado sin efectos jurídicos el convenio que firmó la señora Gloria María Ochoa Ortega, no impide ni mucho menos hace nugatorios los derechos para que el accionante Efraín Ventura Bravo, acuda ante esta autoridad jurisdiccional, para solicitar Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, por los motivos y causas que serán abordadas en el hecho siguiente, con el afán de puntualizar lo expuesto en este hecho exhibo copia certificada del Contrato de Comodato, expedida por el C. Agente del Ministerio Público, Mesa Octava, de Ecatepec de Morelos, México, debido que el original se encuentra ante la Autoridad Administrativa Investigadora. IV. La Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, propuesta resulta ser procedente en atención a lo narrado en este hecho; a). Inicialmente debo decir que al concluir el juicio que tramite ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 923/2010, e hice referencia en el hecho anterior, la señora Gloria María Ochoa Ortega, me indicó verbalmente que ella era la dueña del predio que le reclamaba, y le di en comodato junto con su esposo el señor Rubén Zaragoza Soto, ante esa noticia solicité al Registrador del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ecatepec, de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, certificado de inscripción, que me fue entregado el día dieciséis de agosto del dos mil once, percatándome que; bajo la partida 239, Volumen 1878, Libro 1º, Sección 1ª, con fecha catorce de enero del dos mil once, aparece inscrito a favor de la señora Gloria María Ochoa Ortega, el inmueble materia de esta controversia, observando entre otros datos, la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, que dictó el C. Juez Cuarto en Materia Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, derivada del Juicio Ordinario Civil, (USUCAPION), promovido por la Actora GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA vs. NORBERTO AVILES AGUILERA e IMELDA CARABES ALFARO, expediente 821/2009, la veracidad de la inscripción, indicada, se demuestra con el original del certificado. b). A fin de demostrar jurídicamente la posesión que mantiene hasta hoy en día la codemandada Gloria María Ochoa Ortega, respecto del inmueble de referencia, derivada, en efecto es derivada la posesión porque ella surge necesariamente del contrato de comodato que celebramos la codemandada Gloria María Ochoa Ortega, su esposo Rubén Zaragoza Soto y el

accionante exactamente el día 02 de septiembre del año 2006, advirtiéndose del citado documento, en la DECLARACION 1, A- QUE EL COMODANTE ES EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO GUADIANA NUMERO 24, SECCION RIOS, COLONIA JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO; B.- DICHO INMUEBLE ESTA DESTINADO A CASA HABITACION, POR LO QUE EN ESAS CONDICIONES HA CONVENIDO DARLO EN COMODATO A LOS SEÑORES PARA USO HABITACIONAL; DE LA CLAUSULA PRIMERA, se aprecia que el SEÑOR EFRAIN VENTURA BRAVO DA EN COMODATO A EL SEÑOR RUBEN ZARAGOZA SOTO Y A LA SEÑORA GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA, QUIENES RECIBEN EN TAL CONCEPTO EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA DECLARACION UNO DE ESTE CONTRATO, CUYA LOCALIZACION SE DA AQUI POR REPRODUCIDA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EN LA CLAUSULA SEGUNDA SE PACTO QUE EL PLAZO DE SE ESE COMODATO SERIA POR TIEMPO INDEFINIDO POR LO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO PREVIO AVISO A LA OTRA PARTE CON UN MES DE ANTICIPACION DE LA CLAUSULA TERCERA que es relevante en este Juicio de Control Constitucional se pacto QUE EL REFERIDO CONTRATO DE COMODATO EMPEZARIA A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, Y CONCLUIRIA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA. EN LA CLAUSULA QUINTA CONVINE CON LOS COMODATARIOS, QUIENES SE COMPROMETIERON A COMPRAR EL INMUEBLE AL FINALIZAR EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2006, POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS MIL PESOS, Y DE NO LOGRAR LA COMPRA VENTA SE OBLIGARON A PAGAR UNA RENTA MENSUAL DE CUATRO MIL PESOS PUNTUALMENTE LOS DIAS PRIMERO DE CADA MES. Al final firmaron de conformidad los comodatarios RUBEN ZARAGOZA SOTO Y GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA y el comodante EFRAIN VENTURA BRAVO.

c). En este apartado demostrare que la conducta procesal de la codemanda Gloria María Ochoa Ortega, falso a la verdad en el juicio que insto, como actora que resolvió el C. Juez Cuarto en Materia Civil de Primera Instancia, de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Indudablemente la existencia del Juicio Ordinario Civil, (USUCAPION), promovido por la Actora GLORIA MARIA OCHOA ORTEGA vs. NORBERTO AVILES AGUILERA e IMELDA CARABES ALFARO, con el acuse de recibo presentado ante el C. Juez Cuarto en Materia Civil, el día diez de enero del año en curso, del citado juicio se advierte que el mismo concluyó con el fallo que emitió la autoridad jurisdiccional, el día dieciocho de marzo del año dos mil diez, mediante la cual ordenó al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que efectuara la cancelación del asiento registral, el cual se menciona en ese fallo y en su oportunidad inscribiera a nombre de la parte actora Gloria María Ochoa Ortega. Ahora bien la actora Gloria María Ochoa Ortega en ese Juicio del que se solicita la nulidad, falso a la verdad al omitir dolosamente mencionar, que la posesión que ostentaba del predio que usucapió era como comodataria temporal, que no contaba con documento alguno, para demostrar que el señor Norberto Avilés Aguilera, había adquirido legalmente el bien que le vendió, tal omisión, no fue accidental, más bien intencional, ya que no existe antecedente o documento a nombre del citado señor Norberto Avilés Aguilera, me permito exhibir 32 diversos recibos, 1 contrato todos en original por consumo de energía eléctrica, a nombre de la señora Imelda Carabes Alfaro y del señor Perfecto Guerrero Guerrero, por un período comprendido de 1983 al 2001, observando que los nombres de las personas que aparecen en ellos ninguno corresponde al vendedor y demandado. También exhibo en original 3 recibos expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, (SAPASE) de Ecatepec, a nombre de la señora Imelda Carabes Alfaro, correspondiente a los años de 2005, 2008 al 2010, por último 3 recibos expedidos por la Tesorera Municipal de Ecatepec de Morelos, por impuesto predial, a nombre de la señora Imelda Carabes Alfaro, correspondiente a los años de 2006, 2007 y 2010, documentos

que corresponden al predio citado. De la misma forma se puede observar en ninguno de ellos aparece el nombre del demandado y vendedor Norberto Avilés Aguilera. (Por tratarse de un acto simulado en perjuicio del suscrito). Los actos ejecutados por la codemandada Gloria María Ochoa Ortega, para lograr el juicio de usucapión a su favor, deben ser declarados nulos. d). Bajo protesta de decir verdad digo a esta autoridad jurisdiccional que el día seis de septiembre del dos mil once, tramite un juicio de amparo indirecto contra actos del C. Juez Cuarto en Materia Civil, de Primera Instancia, de Ecatepec de Morelos; Estado de México, por la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, que dictó derivada del Juicio Ordinario Civil, (USUCAPION), promovido por la ya mencionada en el expediente 821/2009, respecto del bien inmueble ya antes citado. Juicio Constitucional que conoció el C. Juez Cuarto de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Aclarando que el referido juicio fue sobreesido el día catorce de diciembre del año dos mil once, debido que el suscrito no conté con los medios económicos suficientes para la publicación de los edictos. Que me requirió el Juez Constitucional. En el Juicio Constitucional también señale como autoridad responsable ejecutora al Titular del Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos. Posteriormente el día veinte de octubre del año dos mil once, el Juez Federal, dictó un proveído mediante el cual, se tenía al Registrador de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, rindiendo su informe justificado, percatándome el promovente que el informe contenía copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, y copias certificadas del Instrumento Público Número 7610 (siete mil seiscientos diez), folio 105 (ciento cinco), volumen 250 (doscientos cincuenta), relativa a la protocolización de la sentencia definitiva del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión que realizó a solicitud de la señora Gloria María Ochoa Ortega, con fecha seis de diciembre del año dos mil diez, por el Notario Público, Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez. Titular de la Notaría Pública Número 142, del Estado de México. E) El suscrito he manifestado que la presente Acción de Nulidad de Juicio Concluido por Proceso Fraudulento, la basó en los siguientes supuestos: 1.- Para demostrar la ilegitimación e interés jurídico del suscrito para incoar el presente juicio lo hago a través del contrato de compra venta de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cinco. 2.- Para acreditar la posesión que mantiene la codemandada frente al inmueble identificado como casa número 24, de la calle Río Guadiana, Manzana 813, Lote 7, de la Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Ríos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo hago a través del contrato de comodato de fecha dos de septiembre del año dos mil seis. 3.- La existencia del juicio de usucapión también como supuesto de procedencia, se acredita con las copias certificadas de la sentencia de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, la protocolización de la sentencia mediante el instrumento público número 7.610, folio 105, volumen; 250.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.
1583.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. ALFONSO ORDOÑEZ CARMONA.

En los autos de la causa penal marcada con el número 22/2003, que se instruye en contra de YEMEL HUGO ESCOBAR MEDINA, por el delito de fraude y uso de objeto o documento falso, en agravio de ALFONSO ORDOÑEZ CARMONA y OTROS, se requiere la presencia del ofendido ALFONSO ORDOÑEZ CARMONA, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación que contempla el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en relación al artículo cuarto transitorio de la Ley en comento.

Haciendo saber que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ubicado en carretera Toluca, Almoloya de Juárez, México, kilómetro 4.5, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de ser notificado de la celebración de la audiencia de conciliación referida, previniéndosele al querellante para que señale domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Darío Enrique Fuentes Albarrán.-Rúbrica.-Secretario, Lic. Darío Enrique Fuentes Albarrán.-Rúbrica.

1568.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: MARTIN NAJERA VARGAS.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo del dos mil trece, dictado por la Jueza Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada Erika Icela Castillo Vega, en el expediente 259/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, la "Declaración de Ausencia" del señor MARTIN NAJERA VARGAS, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a MARTIN NAJERA VARGAS a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, México, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausente. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. De igual forma se fija en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se le hace de su conocimiento que las prestaciones reclamadas son las siguientes: 1.- Se concede a la suscrita el nombramiento de representante de mi esposo, con

todas las facultades que establece la Ley, en especial lo dispuesto por el artículo 4.346 del Código Civil del Estado de México, y la representación legal ante todas las autoridades a que haya lugar, y la administración de los bienes del ausente, para todos los efectos correspondientes señalados en la Ley. 2.- Declarar la ausencia en su momento oportuno del Sr. MARTIN NAJERA VARGAS, esposo de la suscrita promovente, mismo que nació el día 21 de septiembre de 1965 en Eloxochitlán, Estado de Hidalgo, su último domicilio lo estableció en calle Tercera de Morelos número 42, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54180, afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número 01856509003, acreditado con la documental que se adjunta prueba y como patrón la razón social "Servicio Inconra, S.A. de C.V", con domicilio en Paseo de la Reforma 1936, Colonia Rancho Las Varas, Saltillo Coahuila, C.P. 25280. 3.- Que como consecuencia de la anterior declaración de ausencia, se le otorguen por conducto de su Señoría los beneficios que otorga para los de su clase el Instituto Mexicano del Seguro Social con registro patronal antes referido, y se procede a designar representante del ausente a su esposa la suscrita NORMA GONZALEZ AMADOR y vecina de esta Ciudad, con domicilio en calle Tercera de Morelos número 42, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54180 casada civilmente con el señor MARTIN NAJERA VARGAS, lo cual hace las facultades y restricciones de los tutores legítimos para todos los efectos legales correspondientes, para lo cual solicito en su momento procesal oportuno, proceda a su citación y posesión habida cuenta de la manifestación de aceptación del cargo.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto, veinte de marzo de dos mil trece.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

402-A1.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 681/11.

LORENA GUADALUPE CUENCA SALAZAR, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía de las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Divorcio Necesario y Alimentos) en contra de FRANCISCO CASTRO RENDON, registrado bajo el número de expediente 681/11, obra un auto que a la letra dice:

Atizapán de Zaragoza, México, tres de abril de dos mil doce.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el sumario, particularmente el contenido de las razones de abstención de notificación que obran a fojas treinta y seis, cuarenta, cuarenta, así como de los informes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Instituto Federal Electoral, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, de los que se advierte que no conocen a la parte demandada FRANCISCO CASTRO RENDON, ni su localización, como lo solicita el ocurrente, con apoyo en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, haciéndole saber a FRANCISCO CASTRO RENDON, el proveído del dos de mayo de dos mil once, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, haciéndole saber al presunto ausente que deberá apersonarse en el presente juicio o por apoderado que legalmente lo represente, para hacer valer los

derechos, asimismo, se previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Tribunal que lo es la Colonia Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita. Asimismo, dese vista al Agente del Ministerio Público, adscrito por el término de tres días, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

402-A1.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1508/2012, relativo a la demanda admitida en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Suspensión de la Patria Potestad), promovido por LUZ CLARA RODRIGUEZ ROBLES, en contra de JOSE GUILLERMO FRANCO PEREZ, el Juez del conocimiento dictó los siguientes: Auto.- Cuautitlán Izcalli, México, dos de octubre del dos mil doce, con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a LUZ CLARA RODRIGUEZ ROBLES, visto su contenido, así como el de la razón asentada por el Notificador de Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán Izcalli, quien una vez que se constituyó en los domicilios proporcionados a esta autoridad por el Instituto Federal Electoral, señala su imposibilidad material para localizar a los buscados, en consecuencia con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JOSE GUILLERMO FRANCO PEREZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. En otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por presuntamente confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.-Notifíquese. Prestaciones: A.- La suspensión de la Patria Potestad en forma definitiva que ejerce el demandado sobre la menor hija habida en concubinato de nombre MAYTE FRANCO RODRIGUEZ. B).- El pago de una pensión alimenticia bastante y suficiente a favor de la suscrita así como de mi menor hija MAYTE FRANCO RODRIGUEZ. . . C.- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en cualquiera de las formas que marca la Ley en estos casos. D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Hechos: 1.- Desde el día siete de agosto del año dos mil seis viví en concubinato con el señor JOSE GUILLERMO FRANCO PEREZ, de esta unión

procreamos a un hijo de nombre MAYTE FRANCO RODRIGUEZ, quien cuenta con cinco años de edad. . 2.-Nuestro último domicilio marital lo establecimos en casa de los padres del demandado, nos separamos en forma definitiva llevándome conmigo a mi menor hija a casa de mi padre HEBERTO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA. . . 3.- Después de tener problemas por la educación de nuestra menor hija convenimos de palabra en tener la guarda y custodia compartida esto fue de palabra y de común acuerdo. . . 4.- Fue el día quince de agosto del año dos mil diez en que mi concubino JOSE GUILLERMO FRANCO PEREZ, sustrajo a mi hija llevándosela a su domicilio y hasta el día de hoy no me la ha regresado, además de que se la llevó no me deja convivir ni ver a mi menor hija. . . 5.- Además mi concubino no me da alimentos desde hace más de dos años razón por la cual solicito se decreten los alimentos para la suscrita como para mi menor hija habida en concubinato con el demandado de este juicio, por lo que solicito se aperciba a dicho demandado a efecto de que exprese el lugar donde vive actualmente y el lugar donde trabaja, el salario que percibe esto con el objeto de que su Señoría determine los alimentos que debe de dar el demandado a la suscrita como a nuestra menor hija habida en concubinato.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alan Paul Lara Hernández.-Rúbrica.

402-A1.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 1112/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por IRENE VEGA GONZALEZ en contra de MANUEL JASSO y JESUS LORA JULIAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la señora IRENE VEGA GONZALEZ, ha adquirido la propiedad por usucapión y que la misma ha operado a su favor respecto del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de 5 de Mayo y Constitución en la Colonia Buena Vista, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 1,036.44.00 m2 (mil treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.09 metros con Jorge Rábago, al sur: 26.18 metros con calle Constitución, al oriente: en tres tramos en línea quebrada, el primero 17.23 metros, el segundo 8.51 metros y el tercero 20.55 metros con Jesús Lora Jasso y Antonio Mata, al poniente: 32.53 metros con calle Cinco de Mayo, B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare como legítima propietaria a la señora IRENE VEGA GONZALEZ del terreno en comento y una vez que cause ejecutoria la misma, declarándose precedente la acción de usucapión, se ordene así la inscripción a su favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a nombre de MANUEL JASSO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes antecedentes registrales, partida 199, volumen 9, libro de T.T.D. sección primera, de fecha 22 de julio de 1958, que aparece inscrito a favor de MANUEL JASSO, inmueble denominado "Rancho el Gavilán", ubicado en Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie no especificada, tal y como se describe en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se anexa. D).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, de la sentencia definitiva ejecutoriada que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y conforme a la cual se inscriba a mi nombre el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se han descrito con anterioridad. E).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio, en base a los siguientes HECHOS: 1. Tal como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita

adquirió del señor JESUS LORA JULIAN, el inmueble. 2.- La legítima propiedad del inmueble, originalmente lo adquirió el señor JESUS LORA JULIAN, de la compraventa que celebró en su momento con el señor MANUEL JASSO, haciendo la aclaración que actualmente en el instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece que el inmueble pertenece a una fracción del terreno denominado como "Rancho el Gavilán", nombre del señor MANUEL JASSO. 3.- La posesión, el vendedor hizo la entrega física material del predio desde entonces a la fecha lo he venido poseyendo a título de dueña (propietaria), merced de título suficiente para concederle tal derecho, como lo es citado en el contrato de compraventa. 4.- El señor MANUEL JASSO es quien actualmente aparece como legítimo propietario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble, asimismo se hace mención que el señor JESUS LORA JULIAN, realizó la compraventa del inmueble antes mencionado al señor MANUEL JASSO, que posteriormente vende a la suscrita. 5.- Desde la fecha del contrato de compraventa la suscrita se encuentra de la posesión del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública y en calidad de propietaria. 6.- Con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita realizó el pago del impuesto correspondiente al traslado de dominio y el impuesto predial, tal como lo demuestra con la copia certificada del traslado de dominio y el impuesto predial a nombre de IRENE VEGA GONZALEZ. 7.- El día diez de enero de mil novecientos ochenta y siete en el momento en que celebró contrato de compraventa del inmueble, se asentó el nombre de la suscrita IRENE VEGA DE GOMEZ ya que por costumbre en esa época las personas casadas adoptaban el apellido del esposo. 8.- Los hechos narrados en la presente demanda les consta a diversas personas conocidas. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete (7) de marzo de dos mil trece (2013), ordenó emplazar a los demandados MANUEL JASSO y JESUS LORA JULIAN, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta Entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de marzo de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

402-A1.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

SUSANA ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ y SIGIFREDO REYES TORRES, por su propio derecho, promueve en el expediente 195/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato de compraventa), contra ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de compraventa respecto del inmueble y casa construida en el lote de terreno número 25, manzana 102, de la calle Tercera privada de Lincoln, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebrado con fecha veintidós de noviembre de dos mil siete. B).- El pago de la pena convencional que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS

00/100 M.N. C).- El pago de un interés legal sobre la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y el cual deberá computarse desde el día veintiséis de enero de dos mil ocho, fecha en que debió pagarse la pena convencional pactada. D).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, la suscrita con la anuencia del suscrito aceptamos celebrar con el hoy demandado ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUAREZ la compraventa del inmueble y casa en el construida de nuestra propiedad, identificado como el lote de terreno número 25, manzana 102, de la calle Tercera privada de Lincoln, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para lo cual pactamos como precio total la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N. 2.- Para la fecha en que se firmó y a cuenta del precio pactado el hoy demandado ya había cubierto al suscrito la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., mediante un depósito a mi cuenta bancaria el día primero de octubre y un cheque de caja entregado el día veintidós de noviembre de dos mil siete, el primero, o sea el depósito por la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., y el cheque de caja por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. 3.- El resto, o sea la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N., el hoy demandado se obligo a cubrir tal cantidad a más tardar el día veinticinco de enero de dos mil ocho, cosa que no hizo, esto es, no pago el total del precio pactado dejando de cubrir la cantidad antes citada y se pacto que para el caso de que se incurriera en tal incumplimiento el demandado, llegado el día veintiséis de enero de dos mil ocho, se haría acreedor y se le impondría una pena convencional a favor de los suscritos por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., la que el demandado debió cubrir al día siguiente en que feneció el plazo para el cumplimiento del cual que lo fue el veinticinco de enero de dos mil ocho, por lo que el interés legal que se le reclama sobre dicha cantidad fijada como pena convencional se comenzó a genera desde el veintiséis de enero de dos mil ocho y el mismo debe ser pagado en los términos reclamados. 4.-En el contrato base y para el caso de incumplimiento con el que ha incurrido el demandado ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUAREZ, respecto a lo pactado en el documento base, se pacto que se daría por terminada la compraventa pues su cumplimiento no puede dejarse a la voluntad de uno de los contratantes motivo por el cual se demanda la rescisión del contrato de compraventa base de la acción con todas sus consecuencia. 5.- Se debe precisar que el inmueble materia de la compraventa base de la acción los suscritos tenemos la posesión del mismo y la misma la conservamos a la presente fecha. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, ordenó emplazar al demandado ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUAREZ, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderados o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.-Rúbrica.

1591.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente marcado con el número 273/2011, promovido por el ARQUITECTO CARLOS IGNACIO FAURE VILCHIS, demanda en la vía Ordinaria Civil a el H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO; MOISES MEJIA HERNANDEZ y GUADALUPE MEJIA VILCHIS, las siguientes PRESTACIONES: a).- (LA USUCAPION) a efecto de que se declare por sentencia ejecutoriada que ha operado la prescripción positiva a mi favor, respecto de una fracción de terreno ubicado en la Calzada del Panteón, sin número, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, toda vez que he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pública, continua y de buena fe, por más de diez años. b).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare mediante sentencia definitiva que el suscrito me he convertido en legítimo y único propietario del inmueble motivo de la presente litis. **HECHOS:** 1.- En fecha 11 de Junio del año 1993, celebre contrato privado de compraventa, con carácter de vendedores los señores MOISES MEJIA HERNANDEZ y su Esposa GUADALUPE MEJIA VILCHIS, respecto de una fracción de terreno de un inmueble de mayor superficie, ubicado en las calles de Calzada del Panteón sin número, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, agrego bajo el número uno (1) el contrato respectivo y como base de la acción que pretendo. 2.- El terreno de mayor tamaño, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, a nombre del demandado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEXICO, bajo el Libro Primero, de la Sección Primera, volumen 289, a fojas doce partida 43-1781, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; tal y como lo acredito con los certificados de Inscripción expedido por el C. Registrador de la citada institución que se agregan como prueba a la presente bajo el número dos (2). El terreno aludido actualmente una parte está ocupado por el Panteón de San Mateo Oxtotitlán del Municipio de Toluca, México, terreno que en su totalidad tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie de: catorce mil trescientos dieciocho metros con 91 centímetros y mide y linda; al norte: ciento catorce punto setenta metros con Ricardo Montes de Oca Sánchez, Salvador Montes de Oca Sánchez; al noreste: en una línea curva de setenta y dos punto cincuenta metros con la calle de Juárez; al sur: en dos líneas de ciento sesenta y dos metros con cuarenta centímetros y ciento punto ochenta metros con Jesús Camacho y Alberto Mejía Millán, al oriente: en dos líneas de treinta y ocho metros punto setenta y centímetros y cuatro metros con el Sr. Amado Martínez de la O, Jesús Acevedo, Augusto Corona; al poniente: ochenta y nueve punto treinta centímetros con calle Calzada del Panteón ubicada en calle Calzada del Panteón sin número. Cabe mencionar que del anterior terreno se desprende la fracción que pretendo Usucapir y que tiene las siguientes medidas y colindancias; lote 9 superficie de: tres mil ochocientos treinta y tres metros y nueve decímetros cuadrados; al norte: cuatro metros treinta y seis centímetros con propiedad privada; al noreste: en una línea semicurva de setenta y tres metros veinte centímetros con prolongación de Avenida Juárez; al sur: en dos líneas de cincuenta metros, cincuenta y dos centímetros con terreno del C. Jesús Camacho y cinco metros setenta centímetros con el Señor Salvador Rojas; al oriente: en dos líneas, de treinta y ocho metros setenta y siete centímetros con el C. Augusto Corona y el C. Jesús Acevedo y cinco metros noventa y siete centímetros con el C. Salvador Rojas; al poniente: noventa metros tres centímetros con la barda del Panteón. Tal y como se hace constar con el contrato Privado de Compraventa en su cláusula número III, en la cual se indica que de acuerdo con un levantamiento topográfico realizado en colaboración con el Arq. Carlos Ignacio Faure Vilchis se desprenden las medidas correctas, mismo que fue anexado bajo el número uno (1) en original. 3.- Desde el día 11 de Junio del año de 1993, fecha de la celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho uno de la presente, mi vendedor el Señor Moisés Mejía

Hernández y su Señora esposa señora Guadalupe Mejía Vilchis, me entregaron y me pusieron en posesión material y física del referido inmueble, y desde ese entonces lo he venido poseyendo de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio en el mismo, cuidándolo, limpiándolo, sin que hasta la fecha alguien se haya manifestado en contrario. 4.- Es el caso que he adquirido el inmueble cuya declaratoria de Usucapion reclamo en este juicio en concepto de dueño, que me he comportado como tal de manera ininterrumpida, con las condiciones y el tiempo legal además que es justo el título en que se funda puesto que dicho título es la causa generadora de la posesión concomitante al contrato de compraventa mediante el cual pagué un precio cierto y definido, la posesión que me fue entregada en concepto de dueño o propietario, sin oposición de los demandados; posesión que ejerzo desde la compra a mi favor y hasta la fecha. 5.- No omito manifestar a usted que mi vendedor el señor Moisés Mejía Hernández adquirió el inmueble descrito en el hecho uno de la presente, mediante contrato de PERMUTA celebrado con el H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, contrato de fecha 19 de enero del año de 1993, como se desprende de la copia simple que acompaño a la presente, en virtud de que el original por razones obvias solo lo tienen las partes. Anexo cinco (5). 6.- Es de aclararse que se encuentran satisfechos los extremos que la Legislación exige para adquirir la propiedad por medio de la USUCAPION, pues la posesión que tengo sobre los inmuebles motivo de la presente demanda ha sido por más de diez y siete años, como ha quedado acreditado aclarando también que los fundamentos de derecho que se invocan, es la Legislación anterior, debido a que la posesión se dio desde el año de 1993.

Se ordena emplazar a la demandada GUADALUPE MEJIA VILCHIS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de! siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de marzo de dos mil trece.- Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

1588.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 364/2012.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: JOSE MANUEL CAMPOS VILLAGOMEZ.

DEMANDADO: MIGUEL CAMPOS VILLAGOMEZ y GERARDO CAMPOS VILLAGOMEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MIGUEL CAMPOS VILLAGOMEZ.

JOSE MANUEL CAMPOS VILLAGOMEZ, por su propio derecho, demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapion de MIGUEL CAMPOS VILLAGOMEZ y GERARDO CAMPOS VILLAGOMEZ, demandándole la usucapion respecto del bien

inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, lote 46-B, manzana 19 de la Colonia General Melchor Muzquiz, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres JOSE MANUEL CAMPOS VILLAGOMEZ, adquirió la posesión física, jurídica y material del inmueble en mención, en forma, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, desde hace veintiocho años con tres meses, la causa generadora de la posesión, se deriva de que en dicha fecha se celebró contrato de compraventa con el señor MIGUEL CAMPOS VILLAGOMEZ en su calidad de vendedor, en el cual se pactó el precio señalado en la operación de compraventa, el cual fue pagado en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo sin que a la fecha se le haya reclamado o disputado la posesión del inmueble a JOSE MANUEL CAMPOS VILLAGOMEZ. El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 30.00 metros con lote 45; al suroeste: 30.00 metros con lote 46-B; al noroeste: 5.00 metros con lote 21; al sureste: 5.00 metros con la calle Emiliano Zapata, con una superficie total de 150 metros cuadrados, toda vez que ha ejercido actos de públicos de dominio y dado a que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, actualmente denominado Instituto de la Función Registral de Ecatepec, a nombre de GERARDO CAMPOS VILLAGOMEZ; y que se ha poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, se hace saber a MIGUEL CAMPOS VILLAGOMEZ, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.-Fecha del acuerdo veintidós de febrero del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1595.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PETRA VIRGINIA ORTIZ DEL VALLE. Se hace de su conocimiento que LUIS FERNANDO ORTIZ OLIVARES, la demanda en la vía Ordinaria Civil, (USUCAPION) en el expediente 240/2012, por haber adquirido mediante contrato de compraventa la posesión pública, pacífica, civil, continua y de buena fe y con el ánimo de dueño del predio antes referido, desde fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, del predio ubicado en lote 5, manzana 32, Sección Cuarta del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo la partida 241 volumen 1303, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de junio del año de 1995, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 7 metros con Avenida Circunvalación Poniente; al noreste: 15 metros con lote 6; al sureste: 7 metros con lote 15; al suroeste: 15 metros con lote 4. Por lo que la llaman a juicio y se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la prescripción positiva en mi favor, del predio ubicado en lote 5 manzana 32, Sección Cuarta del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La

cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de PETRA VIRGINIA ORTIZ DEL VALLE, inscribiéndome como legítimo propietario del predio antes mencionado y C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-En Ecatepec de Morelos, México, a veinticinco de septiembre del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1592.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO y ENRIQUETA DE APELLIDOS HERNANDEZ AYALA.

EVA GARCIA CORREA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 104/2013, el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión de mala fe en contra de FEDERICO y ENRIQUETA ambos de apellidos HERNANDEZ AYALA, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Demando de los señores FEDERICO y ENRIQUETA ambos de apellidos HERNANDEZ AYALA, la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad al cumplir con el tiempo y las condiciones que establece el artículo 912 fracción III del Código Civil abrogado para el Estado aplicable para el año mil novecientos noventa, del bien inmueble ubicado en: calle Rosas de Olivo manzana A, lote uno, fracción D, área privativa número veinte, en la Colonia Viviendas Venta de Carpio, en Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55100 con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: seis metros con calle Rosas de Olivo; al sur: seis metros con lote quince; al oriente: doce metros con lote veintiuno y al poniente: doce metros con lote diecinueve, lo anterior toda vez que lo poseo desde el día dos de noviembre del año de mil novecientos noventa. Aclarando que el predio descrito en párrafos anterior se encuentra dentro de otro inmueble más grande con las siguientes características, predio urbano ubicado en manzana A, lote uno, Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, denominado Fusión y Subdivisión de los lotes 142, 143, 144, 145 y 146 del predio El Ejido. HECHOS.- Que en el mes de octubre de mil novecientos noventa, la actora acudió a visitar a su cuñada, y me percaté de que había un lote baldío, motivo por el cual le pregunte a mi cuñada, si tiene conocimiento de que tuviera dueño dicho lote, a lo que me contestó que su vecina sabía y le pregunte a esta, ella me contestó que no tenía dueño porque ella nunca tuvo conocimiento que alguien viniera a verlo, y es por lo que decidí poseerlo y vivir en él. Que a partir del dos de noviembre del año de mil novecientos noventa, comencé su posesión con la construcción de dos cuartos a flor de tierra en el terreno motivo de controversia, y que desde esa fecha tiene la posesión a título de propietaria, tal es el caso que durante más de veinte años que

lleva en posesión del mismo, ha ejercitado actos de dominio, disponiendo en su totalidad del terreno, sin limitación alguna, además de que toda persona que me conoce, sabe que soy propietaria del referido inmueble. Que su posesión ha sido en forma pacífica, continua, sin ninguna interrupción y en forma pública. Que el referido inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de los demandados. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados FEDERICO y ENRIQUETA ambos de apellidos HERNANDEZ AYALA, para emplazarlos a juicio. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dos de abril de dos mil trece. En cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdo, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Validación en cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

1570.-8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. NUM. 1125/2009

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOAQUIN CORTEZ TORRES y OTRA, mediante autos de fecha seis de febrero y cuatro de marzo, ambos del año en curso, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: la vivienda de interés social progresivo "B", calle Retorno 10 Niebla, número oficial 4, lote de terreno número 79, manzana 23, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las diez horas del veintinueve de abril del año en curso, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico el Diario de México, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N., siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo; de conformidad con el artículo 573 de

la citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate; atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente Ixtapaluca, Estado de México, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, en la Receptoría de Rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, facultándose al Juez exhortado para expedir copias simples y certificadas, acordar promociones para la diligenciación del exhorto respectivo, con base en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Con la finalidad dilaciones en el trámite del exhorto y agilizar su diligencia, se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón del territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Organismo Jurisdiccional competente.-Notifíquese.-México, Distrito Federal, a 6 de marzo de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

1553.-5 y 17 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PADILLA PAREDES OFELIA, expediente 1785/2009, LA C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL DICTO UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Agréguese a sus autos el escrito de BLANCA ANGELICA TOSCANO BAUTISTA en su carácter de apoderada de la parte actora... "...Y, visto el estado de las presentes actuaciones, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en la vivienda identificada como UNIDAD "F" marcada con el número oficial ONCE, del condominio comercialmente conocido como el nombre de "Privada Aríbe", así como el seis punto mil ochocientos setenta y cuatro por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida que es el Lote Dos, de la Manzana Dos, del Conjunto Habitacional de Interés Social denominado "Real del Cid", localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, así como el derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura que la unidad habitacional, con superficie, medidas y colindancias que son verse en autos, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año en curso, fecha que se señala en virtud del tiempo necesario para la elaboración y publicación de los edictos respectivos en el lugar donde se ubica el inmueble hipotecado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$351,300.00 (TRESCIENTOS

CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo rendido en autos por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada. Y, tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los en los lugares de costumbre que regule la Legislación de dicha entidad, mismos que deberán de publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado en el presente mandamiento..." NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil, Licenciada Ana Mercedes Medina Guerra, quien actúa asistida de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Tabata Guadalupe Gómez López, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a 08 de marzo de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Tabata Guadalupe Gómez López.-Rúbrica.

1548.-5 y 17 abril.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GOMEZ SEGOVIA RICARDO y OTRA, Expediente Núm. 1503/08, el C. Juez ordenó en los auto de fecha once de marzo del año en curso;

México, Distrito Federal, a once de marzo del año dos mil trece:

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y como lo solicita, y visto el estado procesal de ejecución que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el bien inmueble hipotecado en autos ubicado en: ubicado en la vivienda número 29, del condominio dos, construido sobre el lote dos, resultante de la subdivisión de la fracción "D", marcada con el número oficial provisional 04 de la calle sin nombre en la Colonia Villas de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, materia del presente juicio a que hace referencia, señalándose para tal efecto las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril, del año dos mil trece, fecha disponible en la agenda de audiencias, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "Rumbo de México" en el Boletín Judicial, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$307,400.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra agregado en autos. Y toda vez que dicho inmueble materia del presente Juicio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. Juez Competente del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado y se faculte a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas solicitadas en el escrito de cuenta y necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente

ordenado, y se concede a dicho Juez exhortado un término de cincuenta días para la diligenciación del exhorto antes ordenado, y por autorizadas a las personas que indica y para los fines mencionados.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez.- Doy fe.

Los que deberán ser publicados por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo la fecha notificación, igual plazo en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el periódico "Rumbo de México" y Boletín Judicial.-México, D.F., a 15 de marzo del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

1549.-5 y 17 abril.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE: 1236/09.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, en contra de HERNANDEZ CANO AURELIO y PEÑA ESCALANTE GABRIELA GLADYS expediente número 1236/2009. La C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil trece. A su expediente 1236/09 el escrito de la actora por conducto de su apoderada legal...toda vez que ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado en actuaciones, el cual se encuentra ubicado en: vivienda ciento veintiséis, del condominio once, lote once, manzana XII (doce romano), del conjunto urbano de tipo de interés social denominado Geovillas de Terranova, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México; para que tenga lugar la diligencia de remate correspondiente, se señalan las: once horas del día veintinueve de abril de dos mil trece ... en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base (para el remate la cantidad de \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado en autos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente líbrese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Acolman, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos que precise y ordena la Legislación Civil de dicha Entidad ...Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Interina Licenciada Irma García Morales, ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfias Sánchez.-Rúbrica.

1550.-5 y 17 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.
 TERCERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE NUMERO: 459/2011.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OCTAVIO PLATA MENDOZA y MARTHA MENDOZA GOMEZ TAGLE, expediente número 459/2011, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto en la audiencia de remate de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, señalando las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en la casa marcada con el número 216 de la calle Adolfo López Mateos, construida en el lote 9, sección 3, de la Colonia 14 (catorce) de Diciembre, en San Mateo Oxtotitlán, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, así como la construcción de uso comercial y habitacional en él edificadas, actualmente casa habitación marcada con el número 216, de la calle de Adolfo López Mateos, construida sobre el lote 9, sección 3, de la Colonia 14 de Diciembre en San Mateo Oxtotitlán, C.P. 50100, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, sin sujeción a tipo, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio que sirvió de base para la segunda almoneda.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "El Diario de México", en los tableros de aviso de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre que se sirva designar el C. Juez competente en Toluca, Estado de México.-México, D.F., a 05 de marzo del año 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

1552.-5 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1049/2012.

ACTOR: GUERRERO CAMACHO ANGEL JUAN.

DEMANDADO: INCOBUSA S.A. DE C.V. y LAZARO RUBIO ROJO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: LAZARO RUBIO ROJO.

GUERRERO CAMACHO ANGEL JUAN, por su propio derecho, demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapión de INCOBUSA S.A. DE C.V. y LAZARO RUBIO ROJO, demandándole A).- La cancelación y tildación de cualquier anotación a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, por la adquisición del predio respecto del inmueble ubicado en calle Monte Chimborazo, lote 3, de la manzana 406, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: con 17.50 metros y con lote 2; al este: con 8.00 metros y calle Monte Chimborazo; al sur: con 17.50 metros y con lote 4; al oeste: con 8.00 metros y con lote 32, y con una superficie de 140 metros cuadrados. Dicho inmueble lo adquirió GUERRERO CAMACHO ANGEL JUAN, mediante contrato de compraventa de fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado con el señor LAZARO RUBIO ROJO el cual ha sido poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpida y con el carácter de propietario, desde la fecha de celebración del contrato motivo del presente juicio se han realizado pagos de agua y predio. Asimismo el inmueble en mención se encuentra inscrito a favor del demandado INCOBUSA S.A. DE C.V., ello en razón de que dicha inmobiliaria celebró contrato de compraventa con LAZARO RUBIO ROJO, se ejercita acción real de USUCAPION en virtud de haber transcurrido el término señalado por la Ley y las condiciones que en ella se establecen. Se hace saber a LAZARO RUBIO ROJO., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda

instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-Fecha del acuerdo doce de febrero del dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

205-B1.-26 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo de dos mil trece, dictado en el expediente 497/1996, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por PATRICIA EUGENIA HERNANDEZ GONGORA, en contra de EPIFANIO SILVA A. NICOLAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, emplácese a Juicio a GUADALUPE ISABEL, EYDIE PATRICIA y JOSUE ALEJANDRO todos de apellidos SILVA HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a GUADALUPE ISABEL, EYDIE PATRICIA y JOSUE ALEJANDRO todos de apellidos SILVA HERNANDEZ que deberán de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la última notificación, así mismo hágasele saber que deberá comparecer a ratificar el escrito de demanda de alimentos que a su nombre realizó la señora PATRICIA EUGENIA HERNANDEZ GONGORA, quien a su nombre reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad la definitiva que deberá de ser un 80% de sus percepciones que obtiene el demandado EPIFANIO SILVA A. NICOLAS como integrante de la Oficina de C.A.M.E.M. (Centro de Actualización al Magisterio en el Estado de México), b).- Se asegure mediante depósito en efectivo que deberá ser en este Juzgado por parte del demandado el pago de un año de alimentos a razón del 80% (ochenta por ciento) de sus percepciones que obtiene de la Oficina de C.A.M.E.M. (Centro de Actualización del Magisterio en el Estado de México), c).- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio, debiendo en todo caso anunciar pruebas que acrediten su derecho a ser alimentados, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en término por los dispuesto por el artículo 195 del Código Adjetivo abrogado, bajo el entendido que de no hacerlo preluirá su derecho, continuándose con el proceso.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1331.-22 marzo, 5 y 17 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 310/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GABRIELA ROJAS MARTINEZ, por su propio derecho, en contra de PILAR JESUS COLIN ARRIAGA, por auto dictado en fecha dos de abril de dos mil trece, se señalaron las nueve horas del día siete de mayo de dos mil trece, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado y valuado en autos, consistente en el lote de terreno, marcado con el número ocho, de la manzana treinta y seis, calle Sebastián López, número dos mil trescientos cinco, casi esquina con calle Luis Lagarto, en el conjunto habitacional Bonanza, ubicado en San Bartolomé Tlalotelulco, en Metepec Estado de México, inscrito en el volumen 554, libro primero, sección primera, sección civil, partida 597 907, inscripción 670, de fecha 18 de agosto de 2008, con una superficie de 150.50 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 metros con lote 9; al sur: 21.50 metros con lote 7; al oriente: 7.00 metros con vía pública uno; al poniente: 7.00 metros con lote 6, propiedad particular. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$999,360.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL). Por lo que por este conducto se convocan postores siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en el avalúo.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación amplia en el Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, mismos que se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 2 de abril de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1663.-11, 17 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 767/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAFAEL LECHUGA SOTO, VICTOR MANUEL LECHUGA SOTO y RAFAEL LECHUGA CERVANTES, en su carácter de endosatarios en procuración de RUPERTO MACEDO ROGEL, en contra de GREGORIO ZAMORA VEGA y, ADOLFITA VIRGINIA RODEA DE ZAMORA, para el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número seiscientos treinta y nueve, Capulhuac, México, con las medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con Esthela Vega Navidad; al sur: 16.00 metros con Florentino Gil Martínez; al oriente: 9.50 metros con Escuela Josué Mirlo y; al poniente: 10.05 metros con Avenida Hidalgo; con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen XXII, asiento 783, a nombre de GREGORIO ROBERTO ZAMORA VEGA, se señalan las diez horas del día seis de mayo de dos mil trece, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$945,975.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de mediar el valor que le otorgaron los peritos de las partes al inmueble embargado en autos, al ser distintos los montos asignados en un porcentaje menor al treinta por ciento, en términos de lo dispuesto por el artículo 1257 del Código de Comercio; ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, con el fin

de convocar a postores a dicha almoneda, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda; y toda vez que el inmueble a rematar se ubica en el Municipio Capulhuac, México, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, en consecuencia, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, para que publique el edicto correspondiente por tres veces en la puerta del Juzgado a su digno cargo, por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Toluca, México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

1664.-11, 17 y 23 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 696/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de MARIO FERNANDO OGARRIO SERRANO y SILVIA ARACELI CAMACHO MOY, expediente 696/2008.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil trece.

A sus autos el escrito de cuenta, como lo pide el apoderado de la parte actora promovente, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en casa número 2, Lado Norte, del edificio en condominio marcado con el número 69 de la calle Jorge Jiménez Cantú, del actual Fraccionamiento "Las Casitas de San Pablo", ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo; y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en la puerta de los Juzgados respectivos, en el periódico de mayor circulación de la Entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial de aquella Entidad. Sirve de base para el remate la cantidad de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio más alto de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Enrique de Jesús Durán Sánchez.-Rúbrica.

1564.-5 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente número 344/13, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por COLUMBA BELTRAN ORTEGA, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Posesoria respecto del bien inmueble consistente en un terreno rústico de propiedad particular ubicado en el paraje denominado San Miguel, en el Barrio de San Andrés, Municipio de Malinalco, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al oriente: (con dirección de norte a sur) en trece líneas: 1.36 metros, 8.00 metros, 5.30 metros, 5.16 metros, 10.00 metros, 4.56 metros, 4.47 metros, 7.70 metros, 9.04 metros, 9.00 metros, 4.70 metros, 3.50 metros y 3.44 metros colindando antes con Jesús Coatzín Rodríguez, hoy con Margarito Coatzín Mexicano; al norte: (con dirección de poniente a oriente) en cuatro líneas: 10.96 metros, 9.90 metros, 8.40 metros y 5.63 metros, colindando con Jesús Coatzín Mexicano, hoy Margarito Coatzín Mexicano; al oriente: (con dirección de norte a sur) en siete líneas: 8.26 metros, 6.60 metros, 10.56 metros, 9.00 metros, 8.98 metros, 6.24 metros, 4.87 metros, colindando antes con Zacarías Télles, hoy Leonor Tetatzín Martínez; al sur: (con dirección de oriente a poniente) en siete líneas: 4.68 metros, 7.20 metros, 5.10 metros, 10.12 metros, 7.70 metros, 7.65 metros y 13.18 metros, colindando con Erasmo Martínez Rojas; al poniente: (en dirección de sur a norte) en cuatro líneas: 13.70 metros, 10.50 metros, 6.38 metros y 7.16 metros, colindando antes con Mauro Pliego Amaro, hoy con Delfina Pérez Benítez; al norte: (en dirección de oriente a poniente) 10.58 metros; al poniente: (en dirección de sur a norte) 5.65 metros; al norte: (en dirección de oriente a poniente) 4.34 metros; al poniente: tres líneas: 7.20 metros, 5.37 metros y 3.58 metros; al norte: (con dirección de oriente a poniente) 4.48 metros, colindando con Cruz Télles Poblete; al poniente: (con dirección de sur a norte) en trece líneas: 4.10 metros, 4.04 metros, 5.38 metros, 7.20 metros, 5.58 metros, 2.33 metros, 5.55 metros, 10.50 metros, 4.98 metros, 8.08 metros, 13.36 metros, 5.60 metros y 10.60 metros, colindando con Rodrigo Barbera Durón. Con una extensión superficial aproximada de: 3,859.23 mts². Y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. En la Ciudad de Tenancingo, México, a tres de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos. Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1688.-12 y 17 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.**

NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JUAN DIEGO PEÑA CHAVEZ, expediente número 787/2011, el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de esta Capital dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutorios dicen: México, Distrito Federal, a veintidós de febrero del año dos mil trece.-

PRIMERO.- La vía elegida para la tramitación del presente juicio fue procedente en el cual la parte actora BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, acreditó su acción y parcialmente sus prestaciones reclamadas y la parte demandada JUAN DIEGO PEÑA CHAVEZ, no contestó la demanda instaurada en su contra, constituyéndose en rebeldía.-

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo estipulado en el contrato base de la acción de fecha 8 de mayo de 2008, para cubrir el pago del crédito otorgado, cubriéndose con esto lo reclamado en la prestación a) del escrito inicial de demanda.-

TERCERO.- Se condena a la parte demandada JUAN DIEGO PEÑA CHAVEZ al pago de la cantidad de \$348,482.51 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de suerte principal, cantidad la cual deberá cubrir la parte demandada en un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que este fallo cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, quedando apercibido que en caso de no hacerlo se sacará a remate el bien inmueble materia de la hipoteca, consistente en la vivienda uno, de la calle Paseo Monte Escondido, construida sobre el lote uno, de la manzana treinta y cinco del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional popular, comercial y de servicios básicos) denominado "La Alborada", ubicado en la carretera Cuautitlán Melchor Ocampo número siete, Loma de Xocotla, Colonia Fracción Rancho La Providencia, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con las medidas, linderos y superficie que se precisa en el instrumento notarial exhibido como base de la acción, previa tramitación del procedimiento de ejecución correspondiente y con su producto se hará pago a la actora.-

CUARTO.- Se condena a la parte demandada JUAN DIEGO PEÑA CHAVEZ al pago de intereses ordinarios y moratorios reclamados en las prestaciones c) y d) de la demanda a partir del 4 de abril de dos mil nueve en los términos pactados en el contrato base de la presente acción y hasta la total solución del adeudo, los cuales se han de cuantificar en ejecución de sentencia previa la tramitación del incidente respectivo.-

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada JUAN DIEGO PEÑA CHAVEZ del pago de la prestación e) de la demanda relativa al pago de las cantidades erogadas por la actora y por cuenta del demandado, por concepto de primas de seguro, toda vez que no existe en autos prueba alguna de la parte actora con la cual acredite haber realizado por su cuenta dichos pagos por el concepto antes precisado, para así poderlos reclamar de su contraria.-

SEXTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas causadas en el presente juicio, dejando a salvo a la parte actora su derecho para que los liquide en el correspondiente incidente de ejecución de sentencia, de conformidad con el considerando IV de esta resolución.-

QUINTO.- Notifíquese al demandado por edictos mediante publicaciones en el Boletín Judicial y en el Periódico El Sol de México de esta Ciudad y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en Cuautitlán, Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y obténgase copia debidamente autorizada de la presente resolución para ser agregada al legajo de sentencias de este Juzgado.-

Así, definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, Licenciado Mario Salgado Hernández quien actúa con la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Luz María Peña Jiménez.-Rúbrica.

1622.-9, 12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

RUFINO HERNANDEZ MORALES, por su propio derecho, bajo el expediente número 333/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación por Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en callejón Felipe Sánchez Solís antes sin número, actualmente número 140 (ciento cuarenta), en el Barrio de Molonco, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 110.83 metros con Cecilio Juárez y Angela Juárez; al sur: 86.04 metros con Laurentino Gilberto Salazar Aquino; al oriente: 59.85 metros con Felipe Juárez y al poniente: 23.03 metros con Angela Fragoso y 5.00 metros con callejón Felipe Sánchez Solís; con superficie total aproximada de 3,610.37 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: (22) de marzo de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

440-A1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

ARMANDO ZAVALA BELMAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 257/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en callejón de Jacarandas número 116 ciento dieciséis antes número 110, en el Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.00 metros con Alan Martín García Pacheco; al sur: 18.72 metros con Armando Zavala Belman; al oriente: 16.37 metros con Anastasio Osnaya Flores; y al poniente: 16.32 metros con callejón Jacarandas, con superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

440-A1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

ARMANDO ZAVALA BELMAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 258/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en callejón de Jacarandas número 114 ciento catorce antes número 110, en el Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado

de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.72 metros con el C. Armando Zavala Belman; al sur: 19.24 metros con Armando Zavala Belman; al oriente: 12.90 metros con Anastasio Osnaya Flores; al poniente: 15.75 metros con callejón Jacarandas; teniendo una superficie de 300.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

440-A1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

ARMANDO ZAVALA BELMAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 1206/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, respecto de un inmueble ubicado en calle de la Rosa Oriente número 103 Ciento Tres, en el Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 54.10 metros con calle de La Rosa; al sur: 55.80 metros con Juan Hernández Juárez, Francisca Cordero Vargas, José Luis Solís, Zeferino y Benítez Benítez Efraín Jaime; al oriente: 54.50 metros con Martina de La Paz Sánchez; al poniente: 52.20 metros con Municipio de Nextlalpan de F.S.S., teniendo una superficie de 2,884.87 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

440-A1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

ARMANDO ZAVALA BELMAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 259/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en callejón Jacarandas número 112 ciento doce, en el Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.24 metros con Armando Zavala Belman; al sur: 18.75 metros con Benjamín Edmundo Pacheco Sánchez; al oriente: 23.91 metros con Belén Micheas García Pacheco y Benjamín Edmundo Pacheco Sánchez; actualmente solo con Benjamín Edmundo Pacheco Sánchez; y al poniente: 24.44 metros con callejón Jacarandas, con superficie total aproximada de 459.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de

que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

440-A1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FLORES RODRIGUEZ ANTONIO en contra de OSCAR SERVIN GONZALEZ, expediente 883/2004, el Juez Décimo Tercero Civil del Distrito Federal, por acuerdo del veinticuatro de agosto, veintiséis de septiembre de dos mil doce, diecisiete y veintiocho de enero y diecinueve de marzo de dos mil trece, señaló las diez horas del día trece de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del 16.73% (dieciséis punto setenta y tres por ciento) del bien inmueble embargado que lo constituye el ubicado en: terreno denominado, "El Presidio" ubicado en el pueblo de Santa Isabel, Ixtapan, en el Municipio de Atenco, Estado de México, siendo postura legal respecto a dicho porcentaje la que cubra la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N. precio actualizado, y precio del avalúo más alto, por lo que se ordena realizar las publicaciones de edictos correspondientes ...-Notifíquese.... Doy fe.

Para su publicación en los tableros de aviso del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México", debiendo realizarse las publicaciones por tres veces dentro de nueve días.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

1646.-11, 17 y 23 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 205093/1676/2012, CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de Jesús, San Pablo Autopan Toluca México mide y colinda; al norte: 13.80 mts. con canal y 9.00 con Felicitas Aranda Martínez; al sur: 21.05 mts. con calle Agustín Millán; al oriente: 68.97 mts. con Felicitas Aranda Martínez y 11.60 mts. con Carmela Díaz Chávez; al poniente: 75.70 mts. con Norberta González. Superficie aproximada 1,033.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, septiembre 13 de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica. 1607.-9, 12 y 17 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS**

Exp. 152/114/2012, FAUSTO ALFONSO JAUREZ OLIVARES, promueve inmatriculación administrativa de una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado "Los Arbolitos", en San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 70.53 mts. con Ciro Reza, al sur: 71.70 mts. con caminito, al oriente: 165.71 mts. con Ciro Reza e Iglesia, al poniente: 174.16 mts. con Jesús Alvarez Camacho y Gonzalo Reyes. Con una superficie aproximada de: 12,020.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 26 de enero de dos mil trece.-Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 1598.-9, 12 y 17 abril.

Exp. 12/12/2013, EL C. JOEL GALINDO MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble que se ubica en la denominada "Camino sin Nombre", Municipio de Almoloya del Río, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al oriente: 263.85 m con predio de Julia Esther Galindo Díaz, al poniente: 262.70 m con predio de Orema Hernández Tejas, al norte: 11.92 m con camino sin nombre, al sur: 11.68 m con predio de Mario Ramón Beteta. Con una superficie total 3,106.58 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 22 de marzo de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 1615.-9, 12 y 17 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

Exp. 56/55/2012, PRIMITIVO CENOBIO MORALES REYNOSO, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en la calle de Independencia No. 1 Municipio de Tonatico, Dto. de Tenancingo, Estado de México, Sup. 610.70 m2. mide y linda; al norte: 1133 mts. con Flor Rogel y 11.33 mts. con Carmen Rea; al sur: 22.86 mts. con calle Independencia; al oriente: 18.60 mts. con Antonio Morales y 7.00 mts. con Carmen Rea; al poniente: 25.40 mts. con Antonio Morales.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 31 de enero del 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica. 1613.-9, 12 y 17 abril.

Exp. 30/28/2013, FELIPE MARTINEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en población de Santa Cruz Quetzalapa, Municipio y Dto. de Tenancingo, Estado de México superficie aproximada de 2,209.00 m2., que mide y linda; al norte: 3 líneas 7.70 mts. con Alejandro Martínez N., 16.80 mts. con Néstor Martínez A. y 20.00 mts. con Teodoro Felipe Martínez U.; al sur: 3 líneas 4.20 mts. con Angel Martínez N., 26.00 mts. con Francisco Martínez N. y 26.00 mts. con calle;

al oriente: 3 líneas 29.00 mts. con Néstor Martínez N., 20.00 mts. con Teodoro Felipe Martínez U. y 53 mts. con calle; al poniente 3 líneas 38.00 mts. con Teodoro Felipe Martínez U., 31.35 mts. con Angel Martínez N. y 31.00 mts. con Francisco Martínez N.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de marzo del 2013.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1612.-9, 12 y 17 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

JAVIER MOLINA CASTRO y LEONOR OLIVA DE LA ROSA, con número de expediente 353/13, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Amana", ubicado en calle cerrada de Aldama s/n en el poblado de San José Texcopa; Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 34.72 mts. linda con Fco. Cano hoy Crispín Cano Candia; actualmente Esteban Zamudio González, al sur: 34.00 mts. con cerrada Aldama; al oriente: 37.84 mts. con Fco. Cano Candia hoy Heriberto Cano Candia; Act. Pedro Zamudio González; al poniente: 37.14 mts. con Carlos Arellano y Juan Rodríguez; Act. Marcelina Hernández Olivo. Con una superficie aproximada de 1,287.31 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 8 de abril de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

242-B1.-12, 17 y 22 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

Exp. 151/113/2012, FAUSTO ALFONSO JAUREZ OLIVARES, promueve inmatriculación administrativa de una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado Camino Grande, en San Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 70.80 mts. con Camino Grande, al sur: en dos líneas discontinuas, la primera de 34.12 mts. y la segunda línea 37.03 mts. con Gerardo Camacho, al oriente: 223.96 mts. con Servando Serrano, al poniente: 230.90 mts. con Salvador San Juan. Con una superficie aproximada de: 15,903.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 28 de enero de dos mil trece.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1599.-9, 12 y 17 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS

MARGARITO GOMEZ AYALA, con número de expediente 162/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "La Virgen", ubicado en Santa María Acolman, Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 107.50 m linda con Roribio García, al sur: 137.50 m con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A., al poniente: 84 m con Arcadio Martínez. Con una superficie aproximada de 5,145.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 27 de febrero de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1620.-9, 12 y 17 abril.

MARGARITO GOMEZ AYALA, con número de expediente 161/13, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "La Virgen", ubicado en Santa María Acolman, Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 130.00 m linda con Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A., al sur: 98.50 m con camino a Santa María, al oriente: 72.00 m con J. Reyes González y Miguel Juárez Vázquez. Con una superficie aproximada de 4,113.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 27 de febrero de 2013.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1619.-9, 12 y 17 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER

Que por escritura pública número 19,577 de fecha 07 de marzo del año dos mil trece, otorgada ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FELIX CARPIO PEREZ**, que otorgaron las señoras **SOLEDAD ORTEGA GARCIA, JUANA CARPIO ORTEGA, MARIA SOLEDAD CARPIO ORTEGA, VERONICA CARPIO ORTEGA, JOSE LUIS CARPIO ORTEGA y ANTONIA CARPIO ORTEGA**, lo que se publica en términos de Ley, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 07 de marzo del 2013.

M. EN D. **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.**
 RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO

224-B1.-8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 75,797, de fecha 12 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor LEOPOLDO BRAVO FERNANDEZ, a solicitud de los señores MARIA CARMEN PULIDO VELOZ, JOSEFINA, GUSTAVO, MARIA DE LOURDES, SILVIA, EDUARDO, JORGE LEOPOLDO, FERNANDO, ARTURO, MARIA DEL CARMEN y LEOPOLDO, todos de apellidos BRAVO PULIDO, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores MARIA CARMEN PULIDO VELOZ, JOSEFINA, GUSTAVO, MARIA DE LOURDES, SILVIA, EDUARDO, JORGE LEOPOLDO, FERNANDO, ARTURO, MARIA DEL CARMEN y LEOPOLDO, todos de apellidos BRAVO PULIDO.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de marzo del año 2013.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
 DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

406-A1.-8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 75,795, de fecha 12 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANGEL SANCHEZ CRUZ, a solicitud de los señores ISABEL ARELLANO VALDES, CARLOS, MARIA IMELDA MAGDALENA, ROSALBA, ELSA LIDIA, DOLORES MARISELA y EDUARDO, todos de apellidos SANCHEZ ARELLANO, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores ISABEL ARELLANO VALDES, CARLOS, MARIA IMELDA MAGDALENA, ROSALBA, ELSA LIDIA, DOLORES MARISELA y EDUARDO, todos de apellidos SANCHEZ ARELLANO.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de marzo del año 2013.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO
 DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

406-A1.-8 y 17 abril.

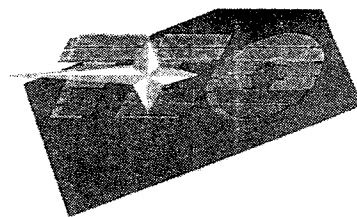
**GRUPO CRYPTEX, S.A. DE C.V.
 (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2013**

ACTIVO	
CIRCULANTE	0.00
FIJO	0.00
DIFERIDO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0.00
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(50,000.00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL CAPITAL	0.00

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

L.C. Martha Vázquez Rodríguez
 Liquidador de la Sociedad
 (Rúbrica).

331-A1.-15 marzo, 3 y 17 abril.

LINEA DE TURISMOS TOLUCA TENANGO ESTRELLA DE ORO,
S.A. DE C.V.**LINEA DE TURISMOS TOLUCA TENANGO ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V.****AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad LINEA DE TURISMOS TOLUCA TENANGO ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V., celebrada el día 31 de diciembre de 2012 en punto de las doce horas, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$19'900,000.00 M.N. (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para que sumados a los \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que actualmente integran su capital mínimo fijo, en lo sucesivo el capital social mínimo fijo de la sociedad quede establecido en la suma de \$20'000,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual quedará representado por 20'000,000 (VEINTE MILLONES) de acciones ordinarias, comunes, nominativas, de la Serie "A" (Capital Mínimo Fijo) con valor nominal de \$1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, de las cuales 10'041,492 (DIEZ MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS) Acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas y las restantes 9'958,508 (NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS OCHO) Acciones se encuentran suscritas y pendientes de pago.

La publicación de este Aviso se hace a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como a lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación al aumento de capital señalado en el párrafo anterior.

El presente aviso también se publica a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea citada, debiéndose atender a las razones, consecuencias, limitaciones, alcances y efectos que dentro de dicha Asamblea se establecieron.

Toluca, Estado de México, a 18 de enero de 2013.

Lic. José Carlos Martínez Ramírez
Secretario
(Rúbrica).

1657.-11 y 17 abril.